

# Principales conclusiones: Análisis de los votos razonados públicos y reservados en los informes de la CIDH

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
AMERICAN UNIVERSITY WASHINGTON COLLEGE OF LAW

VÍCTOR ABRAMOVICH  
NICOLE LEVY  
CLAUDIA MARTIN  
CARMEN PONCE MOREDA

## Principales conclusiones: Análisis de los votos razonados públicos y reservados en los informes de la CIDH

Proyecto trabajado y elaborado en colaboración por:

Víctor Abramovich, profesor titular del departamento de derecho público de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA),

Nicole Levy, abogada por la Universidad de Buenos Aires y docente de la Facultad de Derecho UBA,

Claudia Martín, Profesora en Residencia y Codirectora de la Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, American University Washington College of Law

Carmen Ponce Moreda, LL.M American University Washington College of Law y asistente de investigación de la Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la misma institución.

### I. Introducción

El objetivo de esta investigación es relevar los precedentes del uso del voto razonado por parte de los/as Comisionados/as de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la práctica histórica de este órgano. Para ello, en la primera sección del documento se relevar los votos razonados en informes de país, temáticos y anuales, una práctica que se ha incrementado significativamente en años recientes. En la segunda sección se analizan los votos separados en informes finales adoptados por la CIDH bajo el artículo 51 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) en el marco de su competencia contenciosa cuasi judicial. Por último, se relevar los votos separados en informes adoptados bajo el artículo 50 del mismo tratado que sirven de base para introducir el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Antes de proceder al análisis es importante partir de la normativa aplicable a la cuestión bajo consideración. La posibilidad de emitir votos razonados está regulada en el artículo 50.1 de la CADH, el cual se refiere a los informes de fondo de la CIDH en el marco del procedimiento de peticiones individuales. En particular, establece que los Comisionados/as pueden agregar a dicho informe su opinión por separado, en caso de que no coincidan con el voto de la mayoría. Por su parte, el artículo 19 del Reglamento de la CIDH dispone que:

- “1. Los miembros, estén o no de acuerdo con las decisiones de la mayoría, tendrán derecho a presentar su voto razonado por escrito, el cual deberá incluirse a continuación de dicha decisión.*
- 2. Si la decisión versare sobre la aprobación de un informe o proyecto, el voto razonado se incluirá a continuación de dicho informe o proyecto.*
- 3. Cuando la decisión no conste en un documento separado, el voto razonado se transcribirá en el acta de la sesión, a continuación de la decisión*

*de que se trate.*

*4. El voto razonado deberá presentarse por escrito a la Secretaría dentro de los 30 días posteriores al período de sesiones en el cual se haya adoptado la decisión respectiva. En casos urgentes, la mayoría absoluta de los miembros puede estipular un plazo menor. Vencido dicho plazo sin que se haya presentado el voto razonado por escrito a la Secretaría, se considerará que el respectivo miembro desistió del mismo, sin perjuicio de consignar su disidencia”.*

Frente a la falta de claridad de las disposiciones citadas y a un incremento de la adopción de votos razonados separados por parte de algunos integrantes de la CIDH, en agosto del 2022 la CIDH adoptó la Resolución 2/22 estableciendo pautas para guiar la publicación de estas opiniones<sup>1</sup>. Sin embargo, esta Resolución no terminó de zanjar la discusión completamente, puesto que dos Comisionados adjuntaron votos razonados a la misma<sup>2</sup>. En tanto esta nueva práctica ha generado confusión para los usuarios del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) y abierto una profunda discusión sobre la autoridad de los/as Comisionados/as para adoptar estos votos y publicarlos según se trate de la decisión correspondiente, la presente investigación tiene por objeto enriquecer el debate a través de un relevamiento detallado de dichos votos en el marco de las distintas competencias de la CIDH a lo largo de su historia.

En las próximas secciones se analizarán los votos razonados en los tres tipos de decisiones en relación a las cuales la Resolución 2/22, interpretando el artículo 19 del Reglamento de la CIDH, establece que estos podrán ser publicados, a saber, informes de país, temáticos y anuales, así como aquellos informes que finalizan el trámite contencioso de una petición bajo el artículo 51 y los que se adoptan bajo el artículo 50 y son presentados a la Corte IDH. Según se establece en la Resolución mencionada, los/las Comisionados/as podrán manifestar su intención de presentar un voto razonado al momento de la aprobación de estas decisiones y luego tendrán un plazo de 30 días para elaborar y someter su opinión a fin de que esta sea incorporada y publicada, si corresponde. Además de las decisiones mencionadas, se autoriza la publicación de votos razonados en relación a Resoluciones adoptadas por la CIDH. Aunque la Resolución menciona a las decisiones de medidas cautelares,

---

<sup>1</sup> CIDH, Resolución 2/22, 8 de Agosto de 2022, disponible en [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2022/resolucion-2-22-voto-razonado.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2022/resolucion-2-22-voto-razonado.pdf)

<sup>2</sup> Mientras el Comisionado Edgar Stuardo Ralón Orellana acompañó un voto razonado concurrente, el Comisionado Carlos Bernal Pulido presentó un voto parcialmente disidente. El voto del Comisionado Ralón no es público, pero fue compartido por la Sección de Atención y Acceso a la Información de la Secretaría de la CIDH. El mismo establece: Doy mi voto de aprobación a la resolución destacando dos aspectos. 1. Que los considerados de dicha resolución no tienen efectos interpretativos del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ni de la misma resolución donde se encuentran. 2. Que la resolución, no aborda la libertad de emisión de pensamiento de los Comisionados, sino establece únicamente cuáles votos razonados son los que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) tiene la obligación de publicar conjuntamente con el informe o decisión correspondiente, en caso de presentarse en la forma y tiempo respectivos.

El voto del Comisionado Bernal Pulido es público y puede encontrarse al final del texto de la Resolución 2/22.

reconociendo que en la práctica de la CIDH de “manera muy excepcional” la figura del voto razonado ha sido utilizada, no se pronuncia específicamente sobre la oportunidad o no de su publicación.

Por otro lado, la Resolución 2/22 reconoce la posibilidad que, a solicitud fundada de una persona Comisionada, con el fin de preservar el objeto y fin de un informe de país, temático o resolución, podrá modificarse la modalidad o temporalidad de la publicación de votos razonados, así como su acceso.

Es relevante señalar que la Resolución 2/22 no autoriza la publicación de votos razonados en relación a la decisión de someter un caso a la Corte IDH, la aprobación de solicitudes de información conforme al artículo 41 de la CADH y 18 del Estatuto, así como comunicados de prensa y pronunciamientos en redes sociales por no considerarse “documentos separados”. En estos casos, los votos razonados se registran en el acta de la sesión correspondiente en la cual fueron adoptados.

Esperamos que este documento sirva como fuente para debatir este asunto, así como para nutrir las discusiones de la propia CIDH en caso de que decida visitar la Resolución 2/22 en el futuro.

## **II. Informes de país, temáticos y anuales**

### **1. Metodología**

A los fines de identificar los votos razonados se relevaron todos los informes de país, temáticos y anuales que emitió la CIDH desde el comienzo de su labor hasta el día de la fecha y que se encontraban disponibles online en la [página oficial de la CIDH](#). A su vez, se registró si el voto razonado se encuentra publicado dentro del informe o si fue reservado en Secretaría. Al relevar los informes, se identificó también los casos en que los/as Comisionados han emitido votos negativos o han aprobado los informes de forma parcial, pero sin emitir un voto razonado.

En cuanto a los votos razonados que se encuentran reservados en la Secretaría de la CIDH, se ha logrado acceder a la mayoría<sup>3</sup> de ellos mediante una solicitud formal ante la Sección de Atención y Acceso a la Información de la CIDH de dicha Secretaría, la cual otorgó acceso a los siguientes votos razonados reservados que serán analizados a continuación:

---

<sup>3</sup> Solo faltó acceso al Voto del Comisionado Bernal Pulido en relación al informe sobre Guatemala en el Capítulo IV.B del Informe Anual 2022.

1. Voto razonado de Edgar Stuardo Ralón Orellana en el informe temático de Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (2020);
2. Voto razonado de Edgar Stuardo Ralón Orellana en el informe temático Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales (2021);
3. Voto razonado de Carlos Bernal Pulido en el informe anual del año 2022;
4. Voto razonado de Carlos Bernal Pulido en el informe anual - Cuba (Informe Anual 2022 - Capítulo IV.B);
5. Voto razonado de Edgar Stuardo Ralón Orellana en el informe anual-Cuba (Informe Anual 2022-Capítulo IV.B)
6. Voto razonado de Carlos Bernal Pulido en el informe anual - Venezuela (Informe Anual 2022 - Capítulo IV.B);
7. Voto razonado de Carlos Bernal Pulido en el primer informe de seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la situación de derechos humanos en El Salvador (Informe Anual 2022 - Capítulo V);
8. Voto razonado de Carlos Bernal Pulido en el primer informe de seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la situación de derechos humanos en México (Informe Anual 2022 - Capítulo V).
9. Voto razonado de Carlos Bernal Pulido en el primer informe de seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la situación de derechos humanos en Brasil (Informe Anual 2022 - Capítulo V);

En total, **se relevaron 262 informes**, de los cuales:

1. [Informes de país](#): 90 son informes de país que van desde el año 1962 hasta el 2024. Al “Informe de seguimiento de las recomendaciones de la CIDH sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana” del año 2001 no se pudo acceder porque estaba caído el link y, por eso, se lo excluyó del análisis;
2. [Informes temáticos](#): 117 son informes temáticos que van desde el año 1998 al 2025. El informe “[El derecho a la libertad de expresión en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos](#)” del año 2009 te lleva a otros informes sobre el tema, por ende, se excluyó del análisis;
3. [Informes anuales](#): 55 son informes anuales que van desde el año 1970 hasta el 2024.

El registro del análisis realizado se encuentra en [este excel](#) donde consta el detalle de cada informe con la identificación del tipo de informe, su nombre, año, si cuenta con votos razonados, negativos o votos varios (en los casos que dentro de un informe se hayan emitido distintos tipos de votos) y un apartado de observaciones.

## 2. Análisis de los votos

A continuación, se detallan los informes que cuentan con votos razonados y se hace una breve descripción del contenido del voto razonado, en el caso que sea público o que hayamos obtenido acceso a él. Además, se detalla si un informe con votos razonados cuenta con votos negativos

también, aun si no se llegó a presentar el voto razonado correspondiente. Si se quiere conocer el detalle únicamente de los votos negativos, esa información se encuentra en el [Excel](#) de relevamiento.

En este apartado se divide el análisis por informes de país, temáticos y anuales. Luego, se detalla la clasificación de los votos razonados y, por último, se sistematizan los resultados obtenidos.

#### A. Informes de país

Informes de país		
Tipo de voto	Informe	Detalle
1 Voto razonado reservado - aprobación con reserva - voto negativo	<a href="#">Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile.</a> 1976	El Comisionado Manuel Bianchi presentó un voto razonado, el cual se agregó al acta de la 469a sesión. No se encuentra disponible online. Además, el Comisionado Dr. Justino Jiménez de Aréchaga aprobó con reservas el Capítulo V, porque no se incluyó la enumeración de la larga serie de delitos que dan mérito a juicios ante Consejos de Guerra y no votó los Capítulos VIII y IX porque los consideró absolutamente insatisfactorios.
2 Voto razonado público	<a href="#">Observaciones de la CIDH sobre su visita a Haití en abril de 2007.</a> 2008	El Comisionado Freddy Gutiérrez Trejo emitió un voto razonado en el cual deja asentado sus discrepancias en la determinación de los hechos por parte de la CIDH para analizar las circunstancias que acontecieron entre el 2004 y el 2006 en Haití. En ese sentido, señala omisiones por parte de la CIDH en el relato de los hechos y en la actuación de una agencia de las Naciones Unidas. Ante estas omisiones, cuestiona quién es el victimario y quién debe responder por las vulneraciones a los derechos humanos.

3	Voto razonado público	<a href="#">Cohesión social: el desafío para la consolidación de la Democracia en Bolivia. 2024</a>	<p>El Comisionado Carlos Bernal Pulido presentó un voto razonado parcial en contra del informe, al que se unieron el Comisionado Edgar Stuardo Ralón Orellana y la Comisionada Gloria Monique de Mees.</p> <p>En su voto, expresa su apartamiento de varios aspectos del informe, en especial, en materia del derecho a la objeción de conciencia, a la identidad de género y a la educación sexual integral.</p> <p>En primer lugar, considera que el derecho a la objeción de conciencia no presenta un obstáculo para el ejercicio de otros derechos, de lo contrario es un medio para la protección de varios derechos como la libertad de conciencia y religión, el derecho a la honra y a no ser sometido a trabajos forzosos.</p> <p>Postula que las tensiones que surjan entre el derecho a la objeción de conciencia y otros derechos deben resolverse caso a caso.</p> <p>Por otro lado, postula que este derecho no es exclusivo de las personas físicas, sino que también abarca a las personas jurídicas en tanto son una expresión del derecho a la asociación.</p> <p>También destaca que la objeción de conciencia es un derecho que tienen todas las personas, independientemente de su profesión u oficio. Caso contrario, se daría un supuesto de trato diferenciado.</p> <p>En segundo lugar, en el informe, la CIDH se pronunció sobre la falta de mecanismos legales para el reconocimiento de vínculos familiares de personas trans masculinas.</p> <p>Sobre este punto, el Comisionado Bernal Pulido plantea que el derecho a la identidad de género no está expresamente reconocido en la CADH ni en los instrumentos del SIDH y que la interpretación para incorporarlo no siguió los procedimientos adecuados, lo cual socava los principios de buena fe y de <i>pacta sunt servanda</i>.</p> <p>Finalmente, aunque el Comisionado Bernal Pulido reconoce la importancia de la educación sexual integral, remarca que los padres tienen derecho a decidir sobre la educación moral de sus hijos, de conformidad con el artículo 12.4 de la CADH.</p>
4	Votos razonados públicos	<a href="#">Situación de derechos humanos en Honduras. 2024</a>	<p>En este informe hay un voto razonado disidente del Comisionado Carlos Bernal Pulido, al que se unieron el Comisionado Edgar Stuardo Ralón Orellana y la Comisionada Gloria Monique de Mees; y un voto razonado concurrente de la Comisionada Roberta Clarke, al que se adhirieron el Comisionado José Luis Caballero Ochoa y la Comisionada Andrea Pochak. El Comisionado Bernal Pulido, en su voto razonado, presenta discrepancias en temas de derechos sexuales y reproductivos, identidad de género, matrimonio igualitario y educación sexual integral. En materia de derechos sexuales y reproductivos, plantea que el derecho al aborto</p>

		<p>no existe en el derecho internacional y que hay un “<i>margen de consideración estatal en la penalización del aborto</i>”.</p> <p>A su vez, remarca que la persona en gestación es un ser humano y, como tal, es sujeto de derechos como el derecho a la vida. Por otro lado, explica que la CIDH se ha extralimitado en sus competencias, en perjuicio del principio de subsidiariedad, al recomendarle al Estado adoptar regulaciones para proteger el secreto médico profesional y evitar que las mujeres sean criminalizadas por emergencias obstétricas. En particular, considera que se debe analizar caso a caso si el secreto profesional debe ceder o no ante una emergencia obstétrica. Respecto del derecho de objeción de conciencia, entiende que constituye un vehículo de protección de derechos y no un obstáculo, y que las tensiones que surjan entre este derecho y otros deben analizarse caso a caso bajo los criterios de proporcionalidad.</p> <p>También señala que solamente podrá garantizarse la autonomía de las personas en la elección de métodos anticonceptivos cuando se les brinde información respecto de su uso e impacto en la salud.</p> <p>Por último, el voto cuestiona el uso e incorporación de los términos “maternidad forzada” y “embarazo forzado”. Al respecto, expresa su preocupación respecto de que se utilicen para catalogar a todas las prohibiciones del aborto como embarazos forzados o maternidad forzada. En cuanto al derecho a la identidad de género, plantea que no está expresamente reconocido en la CADH ni en los instrumentos del SIDH y que la interpretación para incorporarlo no siguió los procedimientos adecuados, lo cual socava los principios de buena fe y de <i>pacta sunt servanda</i>. En un sentido similar, explica que no existe una disposición que obligue a los Estados a reconocer el matrimonio entre parejas del mismo sexo en tanto la CADH reconoce el derecho al matrimonio para “el hombre y la mujer”.</p> <p>Finalmente, critica que la CIDH haya instado al Estado a socializar el contenido de la ley sobre prevención del embarazo adolescente en coordinación con el sector educativo y las familias. En ese sentido, alerta sobre las posibles vulneraciones al derecho de los padres a decidir sobre la educación moral de sus hijos, de conformidad con el artículo 12.4 de la CADH.</p> <p>La Comisionada Clarke, en su voto concurrente, reitera los estándares en materia de igualdad y refuerza las</p>
--	--	---

			<p>recomendaciones que realizó el informe en ese sentido. Así, detalla las medidas que debe adoptar el Estado para acabar con la violencia de género y reitera los estándares en materia de derechos sexuales y reproductivos. En ese sentido, explica cómo en el caso de Honduras la objeción de conciencia ha sido un obstáculo en el acceso a servicios de salud reproductiva y detalla la situación en torno a los embarazos forzados donde mujeres y niñas se han visto forzadas a llevar a dar a luz embarazos producto de una violación como consecuencia de las restricciones en el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva en dicho país. Así, en cuanto al acceso a métodos anticonceptivos, recomienda la implementación de políticas integrales de planificación familiar y prevención del embarazo. Respecto al derecho de los padres a participar en la educación de sus hijos, explica que no es absoluto y que debe leerse y ejercerse de acuerdo con otros derechos y principios, como el interés superior del niño y los derechos de los demás miembros de la sociedad, y de conformidad con otros textos del SIDH. Sobre el derecho a la identidad de género y el matrimonio entre parejas del mismo sexo, retoma los estándares de la OC 24/17 de la Corte IDH. Sobre este punto, ha reconocido los avances en Honduras gracias a la implementación de políticas que permiten, por ejemplo, el cambio de identidad en los documentos de identidad.</p>
5	Votos razonados público	<p><a href="#">Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador</a>. 2024.</p>	<p>En este informe el Comisionado Carlos Bernal Pulido emitió un voto razonado parcialmente disidente del informe al cual se unió el Comisionado Edgar Stuardo Ralón Orellana. El Comisionado José Luis Caballero Ochoa y la Comisionada Andrea Pochak emitieron un voto razonado concurrente.</p> <p>El voto razonado del Comisionado Bernal Pulido se centra en tres aspectos: analiza cuestiones metodológicas del informe, la inaplicación de principios fundamentales, en especial, del principio de subsidiariedad, y hace un llamado a la transparencia. En cuanto a las cuestiones metodológicas, critica la ausencia de un capítulo metodológico claro que especifique cómo se seleccionaron las fuentes de información, en especial, los testimonios e informes de la sociedad civil. Plantea que esto tiene un impacto negativo en la legitimidad del informe y afecta el derecho a la defensa del Estado. Además, señala que el informe incluye hechos que exceden el marco temporal, fáctico y contextual inicialmente definido.</p> <p>Respecto de la aplicación de principios fundamentales, entiende que el principio de subsidiariedad y el derecho de defensa del Estado, propio de los procedimientos de peticiones individuales, aplican también al procedimiento de los informes de país. En ese sentido, sostiene que la CIDH debió aplicar el principio de subsidiariedad en este informe y, por ende, no le correspondía determinar si en El Salvador existían razones</p>

		<p>suficientes para declarar el estado de excepción, sino que es el Estado quien está en mejor posición para determinarlo. Por último, enfatiza la importancia de atender a las inquietudes del Estado en tanto cuestionó la falta de transparencia del financiamiento de la CIDH y de las organizaciones citadas en el informe.</p> <p>Por su parte, el voto concurrente de José Luis Caballero Ochoa y Andrea Pochak responde al voto razonado de Carlos Bernal Pulido y respalda el contenido del informe. En primer lugar, resalta la importancia del informe y explica que el tema al que se refiere no es novedoso y que hay un largo desarrollo de estándares en materia de estados de excepción. En ese sentido, repasan los estándares elaborados y subrayan que el régimen de excepción vigente en El Salvador desde marzo de 2022 representa una amenaza significativa a los derechos humanos. Por otro lado, respecto al proceso de elaboración y aprobación del informe, señalan que el proceso de elaboración fue complejo, riguroso y participativo. En este punto, explicaron que las críticas a la rigurosidad por parte de otros Comisionados no fueron planteadas durante la elaboración del informe y recién fueron formuladas luego de que el Estado salvadoreño presentara sus observaciones. Además, explican que los informes de la CIDH incluyen una etapa de consulta a los Estados y a la sociedad civil, y que estos pasos se respetaron en el caso de El Salvador. Respecto a la aplicación del principio de subsidiariedad y del derecho a la defensa del Estado, plantean que el informe de país, al pertenecer al ámbito de las funciones de monitoreo de la CIDH, no requiere cumplir con los estándares probatorios exigidos en casos contenciosos.</p>
--	--	---

## B. Informes temáticos

Informes temáticos		
Tipo de voto	Informe	Detalle
1 Voto razonado reservado	<a href="#">Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. 2020</a>	<p>El Comisionado Edgar Stuardo Ralón Orellana emitió su voto razonado en contra del informe que se encuentra a disposición en la Secretaría Ejecutiva de la CIDH.</p> <p>En su voto, el Comisionado Ralón Orellana reconoce la importancia del principio de no discriminación y acepta que este debe aplicarse en relación con las personas denominadas “trans”. Sin embargo, disiente sobre la obligación de los Estados de adoptar medidas positivas para avanzar los derechos de estas personas en relación a ciertos aspectos.</p> <p>En primer lugar, rechaza que exista en el SIDH una obligación jurídica de los Estados de implementar en la legislación el derecho a la identidad de género. Ello porque el único tratado interamericano que lo reconoce, la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, ha sido ratificada solo por dos Estados.</p> <p>Por otro lado, los Principios de Yogyakarta que protegen el derecho a la identidad de género no son vinculantes para los Estados. No obstante ello, el voto no desconoce que los Estados tienen un margen de discreción para reconocer este derecho a través de sus procedimientos democráticos.</p> <p>En segundo lugar, rechaza que exista una obligación de los Estados de proveer una educación sexual a niños, niñas y adolescentes “de acuerdo con principios científicos y de derechos humanos.” Ello así porque la CADH en su artículo 12.4 reconoce el derecho de los padres de educar a sus hijos e hijas de acuerdo a sus propias convicciones religiosas y morales.</p> <p>De igual manera, no puede imponerse el tipo de educación que propone el informe en instituciones educativas “con ideario propio en la región” porque eso transgrediría el derecho consagrado en el artículo 12.1. del mismo tratado relativo a la “libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como privado”.</p> <p>En tercer lugar, rechaza que exista una obligación de los Estados, bajo el amparo del derecho a la salud, de financiar tratamientos hormonales u otros similares para personas trans dentro de sus sistemas nacionales de salud.</p>

			<p>En relación con las recomendaciones del informe, disiente sobre la utilización de la prohibición de apología del odio, racial o religiosa que “constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo” del artículo 13.5 de la CADH, para restringir el derecho a la libertad de opinión respecto de “temas de naturaleza valórica, que son, legítimamente, objeto de discusión y debate”.</p> <p>También disiente sobre el valor jurídico de las opiniones consultivas de la Corte IDH, considerando que no son vinculantes para los Estados, por lo que no pueden utilizarse para fundar derechos inexistentes. Por otro lado, afirma que el derecho a la no discriminación de las personas trans y de género diverso en el ejercicio de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales no se opone al legítimo derecho de libertad de conciencia que detentan las personas e instituciones “con idearios específicos”.</p>
2	Voto razonado reservado	<a href="#">Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales</a> . 2021	<p>El Comisionado Edgar Stuardo Ralón Orellana anunció un voto razonado por escrito, el cual se recibió en la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>En su voto, el Comisionado Ralón Orallana presenta su opinión concurrente y plantea que el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas no es un derecho absoluto e ilimitado. Argumenta que su límite está dado por el principio de integridad territorial y unidad nacional de los Estados parte de la CADH. En ese sentido, interpreta que este derecho no puede derivar en el reconocimiento de un “derecho de secesión” que autorice a las comunidades a enfrentarse al Estado y tampoco puede impedirles ejercer su soberanía en todo el territorio nacional.</p> <p>Por otro lado, en el caso de la adopción de medidas de discriminación positiva en favor de los pueblos indígenas, expone que no pueden representar una carga desproporcionada, permanente e injustificada para el resto de la población nacional. Por último, interpreta que, cuando se encuentran en tensión el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y el derecho de un particular, se debe evitar hacer jerarquización indebida y establecer, <i>prima facie</i>, que el primero prima sobre el segundo.</p>
3	Voto razonado parcialmente disidente público	<a href="#">Mujeres privadas de libertad en las Américas</a> . 2023	<p>El Comisionado Carlos Bernal Pulido emitió un voto razonado parcialmente disidente del informe. En su voto, reconoce la necesidad de que los Estados adopten medidas especiales para erradicar los efectos desproporcionados que tiene la privación de la libertad sobre las mujeres en situaciones de vulnerabilidad. Sin embargo, explica que está en desacuerdo con la proposición de medidas especiales que hace el informe sin la debida fundamentación, sin consideración del derecho nacional que pueden desembocar en perjuicios</p>

		<p>para otros grupos poblacionales en el ámbito penal. En ese sentido, sostiene que el informe excedió en su interferencia en el ámbito penal de los Estados y no tuvo en cuenta el margen de apreciación que tienen los Estados para definir sus normas internas, en virtud de los principios de subsidiariedad y democracia representativa.</p> <p>También subraya que las leyes generales y neutrales no necesariamente violan la CADH por no incluir medidas afirmativas específicas. A su vez, remarca inconsistencias en el manejo de fuentes legales y falta de respaldo adecuado en algunas recomendaciones. Finalmente, critica que el informe sugiriera cambios legislativos sin analizar si las prácticas existentes podrían mejorar con ajustes administrativos.</p>
4	<p>Votos razonados disidentes públicos</p> <p><a href="#">Estándares Interamericanos sobre Libertad de Religión y Creencia. 2024</a></p>	<p>Los Comisionados Edgar Stuardo Ralón Orellana y Carlos Bernal Pulido emitieron votos razonados disidentes del estudio. El Comisionado Ralón Orellana en su voto disidente critica tanto el tono empleado en el informe como sus conclusiones. En primer lugar, señala que el tono del informe refleja prejuicios que sugieren que la libertad religiosa podría representar una amenaza a los derechos humanos, en vez de reconocer su contribución al bien común. En segundo lugar, considera que no hay claridad respecto a la titularidad del derecho a la libertad religiosa de las iglesias y que el informe no logra identificar el derecho de objeción de conciencia institucional.</p> <p>También señala que el hecho de que la libertad de expresión no se pueda utilizar para fomentar el odio, no puede impedir a las iglesias expresar su posición respecto de ciertos debates contemporáneos. Por otro lado, plantea disidencias en torno al tratamiento que hace el informe en materia del derecho de los padres a formar a sus hijos dentro de sus convicciones religiosas y critica que se restrinja el derecho de las iglesias a sumar nuevos miembros porque los medios para lograrlo no son considerados “éticos”. Por último, plantea su disenso con la afirmación de que hay persecución religiosa en Cuba.</p> <p>Por su parte, el Comisionado Carlos Bernal Pulido, en su voto disidente, sostiene que el informe no cumple plenamente con el mandato de la Asamblea General de la OEA, según lo solicitado en diversas resoluciones entre 2019 y 2022. En particular, señala que el informe no sólo falla en reforzar la protección de este derecho, sino que también perpetúa el déficit existente. No coincide con la visión que le da el informe a la libertad religiosa y critica que la considera una amenaza a los derechos humanos. Además, plantea la falta de precisión en su contenido y señala que tiene un enfoque excesivamente amplio de los discursos prohibidos que podrían interferir en la práctica religiosa. Por último, remarca que hay inconsistencias metodológicas y conceptuales porque contempla la existencia de derechos que no están expresamente reconocidos por la convención.</p>
5	<p>Voto disidente parcial público</p> <p><a href="#">Situación de los derechos humanos de</a></p>	<p>El Comisionado Carlos Bernal Pulido emitió un voto disidente parcial público en este informe.</p> <p>En su voto considera inaceptable la omisión del informe de garantizar la protección integral de las personas</p>

	<a href="#">las personas con discapacidad en las Américas. 2025</a>	<p>con discapacidad y sus derechos desde la gestación hasta la muerte natural. En particular señala que los abortos eugenésicos o selectivos son discriminatorios porque se realizan en base a la condición de salud o de la capacidad del no nacido. Por ello, a su criterio, los abortos selectivos y las prácticas eugenésicas en la región son una problemática grave y generalizada que amenaza los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, y en particular, su derecho a la vida. En suma, critica que, en el informe, la CIDH omitió reconocer la titularidad de derechos del no nacido, en especial, su derecho a la vida reconocido no solo en el SIDH sino en múltiples instrumentos de derecho internacional.</p> <p>Por otro lado, rechaza la postura del informe de considerar como un avance que las personas con discapacidad emitan su opinión sobre el acceso al aborto por cuanto ignora el derecho a la vida de la persona no nacida. También considera que no existe en el derecho internacional un derecho al aborto y que los Estados tienen un margen de configuración importante en la materia. Así, a su criterio, en ese marco, la criminalización de este procedimiento cae bajo la discreción de los Estados de definir lo que consideran punible.</p> <p>En tercer lugar y en relación a la recomendación del informe de “garantizar el acceso a una educación sexual y de género equitativa y adaptada para personas con discapacidad”, considera que no existe un único modelo de educación sexual y que, por ello, esta educación debe estar de acuerdo con las convicciones morales de padres y tutores, a la luz del artículo 12.4 de la CADH. En igual sentido, argumenta que la imposición de un modelo único de educación sexual contradice el derecho a la libertad de religión, protegida por el artículo 12.1 del mismo tratado, tanto en su manifestación individual como colectiva. En el último aspecto, el voto señala que la dimensión colectiva de esta libertad protege el derecho de una comunidad de proteger su “sistema de creencias”.</p>
--	---	--

### C. Informes anuales

Informes anuales			
	Tipo de voto	Informe	Detalle
1	Voto razonado público y “voto salvado”	<a href="#">Informe Anual 2007</a>	En el capítulo IV, el Comisionado Freddy Gutiérrez emitió un voto razonado. En su voto, expresa que no comparte la inclusión de Cuba en este capítulo del informe. En particular, considera que los hechos fueron narrados de forma abstracta, general y vaga y que no tuvieron la posibilidad de ser controvertidos. Además,

			<p>señala que la OEA acordó la expulsión de Cuba, se le negó ser parte de la CADH, discutir su Estatuto y no tiene conocimiento del Reglamento que es la base de las sanciones que impone el informe. En ese sentido, subraya que es contrario a las normas de la CADH condenar a un Estado que no puede defenderse.</p> <p>Por su parte, el Comisionado Gutiérrez emitió un "Voto Salvado" en el capítulo IV, respecto de la inclusión de Haití, el cual coincide con su voto en el informe de país "<a href="#">Observaciones de la CIDH sobre su visita a Haití en abril de 2007</a>" del año 2008 (ver tabla sobre informes de países).</p>
2	Voto razonado público	<a href="#">Informe Anual 2008</a>	En el capítulo IV, la Comisionada Luz Patricia Mejía Guerrero emitió un voto razonado. En su voto, expresa que no comparte la inclusión de Cuba en esta sección del informe en tanto las acciones de la CIDH carecen de competencia material y territorial, en virtud de la expulsión de la República de Cuba de la OEA.
3	Voto razonado público	<a href="#">Informe Anual 2009</a>	En el capítulo IV, la Comisionada Luz Patricia Mejía Guerrero emitió un voto razonado. En su voto, expresa que no comparte la inclusión de Cuba en esta sección del informe en tanto las acciones de la CIDH carecen de competencia material y territorial, en virtud de la expulsión de la República de Cuba de la OEA.
4	Voto razonado público	<a href="#">Informe Anual 2010</a>	En el capítulo IV, la Comisionada Luz Patricia Mejía Guerrero emitió un voto razonado. En su voto, expresa que no comparte la inclusión de Cuba en esta sección del informe en tanto las acciones de la CIDH carecen de competencia material y territorial, en virtud de la expulsión de la República de Cuba de la OEA.
5	Votos razonados reservados	<a href="#">Informe Anual 2022</a>	<p>El Comisionado Carlos Bernal Pulido emitió un voto razonado parcial contra el informe del Capítulo IV.A sobre el Desarrollo de los Derechos Humanos en la región. Además, emitió votos razonados en el capítulo IV.B, respecto de la situación en Cuba, Venezuela y Guatemala, y respecto del capítulo V en torno a la situación en El Salvador, México y Brasil. Dichos votos razonados se encuentran a disposición en la Secretaría Ejecutiva de la CIDH. No tuvimos acceso al voto razonado en el informe de Guatemala.</p> <p>Respecto del capítulo IVB, en el análisis de la situación en Cuba, el Comisionado Edgar Stuardo Ralón Orellana aprobó el informe y emitió un voto razonado con respecto al mismo que se encuentra a disposición de la Secretaría.</p> <p><b>1. Voto razonado Bernal Pulido. Capítulo IV.A. Desarrollo de los Derechos Humanos en la región:</b> En su voto razonado respecto del informe anual 2022, destaca la importancia de que la CIDH fundamente sus decisiones en base a los principios de transparencia, imparcialidad, rendición de cuentas y motivación. En concreto, argumenta que, para ello, es necesaria una interpretación estricta de los criterios para incluir países en el Capítulo IV.B, evitando una interpretación flexible o discrecional. En ese sentido, explica que el Capítulo IV.B tiene como finalidad denunciar situaciones excepcionales y graves de derechos humanos, por lo que su uso debe limitarse a estas circunstancias. Entiende que esto es necesario para garantizar la legitimidad, transparencia y efectividad del trabajo de la CIDH. Por eso, realiza algunas propuestas para lograr que el proceso de inclusión de países en el Capítulo IV.B cumpla con estos estándares.</p>

Por otro lado, en base a este análisis, expone su discrepancia con algunos aspectos del informe anual, principalmente, en materia de igualdad de género, derechos sexuales y reproductivos, matrimonio igualitario, libertad de expresión, entre otros. Además, sostiene que la CIDH no puede incorporar nuevos derechos y debe atenerse a analizar los explícitamente establecidos en los instrumentos del SIDH. Por último, sostiene que la CIDH debe actuar bajo los principios de subsidiariedad y complementariedad y que debe abstenerse de actuar como legislador. Así, consideró que en sus consideraciones respecto del aborto en Venezuela, la CIDH no respetó estos principios.

**2. Voto razonado Bernal Pulido. Capítulo IV. Cuba:** En su voto, si bien reconoce la importancia de proteger los derechos de las personas LGBTI, manifiesta su discrepancia con la postura mayoritaria sobre la identidad de género y el matrimonio igualitario. En particular, argumenta que la CIDH no puede reconocer nuevos derechos que no están consagrados explícitamente en la CADH. Sostuvo que tales interpretaciones exceden las competencias de los órganos del SIDH y pueden afectar la eficacia de medidas afirmativas dirigidas a proteger a otros grupos vulnerables, como las mujeres. También destaca que los Estados cuentan con un margen de apreciación en estos asuntos.

**3. Voto razonado Bernal Pulido. Capítulo IV. Venezuela:** En su voto, remarca discrepancias con el voto de la mayoría respecto del análisis de derechos específicos. En relación con el aborto, explica que tal derecho no está reconocido expresamente en el derecho internacional y que no se considera a las personas en gestación como sujetos de derechos. En ese sentido, postula que los Estados tienen un amplio margen de configuración legislativa para regular esta práctica, de conformidad con los principios de subsidiariedad y democracia representativa.

Respecto a los derechos de identidad de género, destaca que la CADH no reconoce expresamente este derecho y que una interpretación evolutiva tampoco deriva en su existencia. Además, plantea que su reconocimiento podría afectar medidas afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad, como las mujeres. En cuanto al matrimonio igualitario, sostuvo que no existe una obligación vinculante de los Estados de reconocerlo y que estos cuentan con un amplio margen de apreciación en este asunto.

**4. Voto razonado Bernal Pulido. Capítulo V. El Salvador:** En su voto, expresa su desacuerdo con varios aspectos del análisis de la mayoría. En relación al aborto, critica que sea considerado como un derecho. En ese sentido, argumenta que esta postura desconoce los derechos de las personas en gestación y excede las competencias de la CIDH al reconocer derechos no previstos en la CADH. Asimismo, considera que el rechazo de la CIDH a las condenas en los casos judiciales internos "Esme" y "Leslie", supone actuar como un tribunal de cuarta instancia y afecta el principio de subsidiariedad.

Respecto a la identidad de género, argumenta que no existe un instrumento vinculante que lo reconozca como un derecho y critica la promoción del reconocimiento jurídico basado únicamente en la autodeterminación, señalando los riesgos que esto implica para medidas afirmativas destinadas a mujeres y otros grupos vulnerables.

**5. Voto razonado Bernal Pulido. Capítulo V. México:** En su voto, cuestiona la inclusión del matrimonio igualitario y la identidad de género como derechos de las personas LGBTI. Argumenta que dichos derechos no están reconocidos expresamente en la CADH. Además, plantea que la postura mayoritaria no cumplió con el deber de motivación al justificar el reconocimiento de estos derechos y advierte que el reconocimiento de la identidad de género bajo el criterio de autodeterminación podría afectar la protección de otras identidades, como las de las mujeres, y comprometer la eficacia de las medidas afirmativas. Además, destaca la importancia de respetar el margen de configuración estatal dentro de los principios de subsidiariedad y democracia representativa.

**6. Voto razonado Bernal Pulido. Capítulo V. Brasil:** En su voto, expresa ciertas discrepancias con el voto de la mayoría. En primer lugar, resalta que presenta omisiones en el deber de motivación y que desconoce el margen de configuración estatal. Además, señala que la CIDH debe respetar el principio de subsidiariedad y la democracia representativa. En particular, crítica que las recomendaciones en torno a la despenalización de delitos contra el honor de funcionarios públicos no están debidamente fundamentadas, inciden en el margen de apreciación con el que cuentan los Estados para definir su legislación penal, afectan el principio de tipicidad y de reserva legal. En segundo lugar, expresa su discrepancia con las observaciones en materia de educación sexual integral. En este punto, remarca la necesidad de que la CIDH lleve a cabo deliberaciones profundas, que tengan en cuenta el margen de apreciación, para respetar el deber de motivación.

Por otro lado, el Comisionado expresa preocupación por la inclusión del aborto como parte de los derechos a la salud sexual y reproductiva, argumentando que la CADH no contempla explícitamente este derecho y que su reconocimiento implicaría la negación del derecho a la vida de las personas en gestación. También advierte sobre los riesgos de equiparar mujeres cisgénero y trans y argumenta que esto diluye las identidades protegidas y afecta negativamente las políticas destinadas a combatir la violencia de género.

**7. Voto razonado Ralón Orellana. Capítulo IV. Cuba:** En su voto manifiesta una profunda preocupación por la postura del informe de celebrar la adopción de una nueva normativa garantizando el acceso al matrimonio igualitario e instituciones jurídicas relacionadas, luego de un proceso de consulta popular. A su criterio, esta

			<p>postura es inconsistente con la posición reiterada de la CIDH sobre la inexistencia de un sistema democrático en Cuba. De esta manera es incongruente que la CIDH celebre la existencia de una “consulta popular” cuando ha concluido que es imposible que exista una discusión pública y democrática en el contexto de autoritarismo que rige en Cuba. Las únicas consultas populares aceptables para el Estado cubano son aquellas “cuyo resultado esta de antemano determinado por el régimen”.</p>
6	Votos razonados públicos	<a href="#">Informe Anual 2023</a>	<p>El capítulo IV.A sobre el desarrollo de los DDHH en la región no fue aprobado por los Comisionados Carlos Bernal Pulido y Edgar Stuardo Ralón Orellana y cuenta con un voto razonado parcial del Comisionado Bernal Pulido, al que se suma el Comisionado Ralón Orellana, disponible al final del capítulo (p. 186). También el Comisionado Bernal Pulido incluye otro voto razonado donde expresa disidencias respecto a la sección del Capítulo IV.A correspondiente a El Salvador.</p> <p>Por otro lado, el capítulo IV.B respecto a la situación en Venezuela no fue aprobado por el Comisionado Carlos Bernal Pulido, quien presentó un voto razonado. . A su vez, el capítulo V sobre el seguimiento de recomendaciones de la CIDH respecto de El Salvador y Brasil del informe anual 2023 no fue aprobado por los Comisionados Carlos Bernal Pulido y Edgar Stuardo Ralón Orellana. El Comisionado Bernal Pulido presentó un voto razonado parcial respecto de El Salvador, al que se sumó el Comisionado Ralón Orellana. También Bernal Pulido presentó un voto razonado parcial respecto de Brasil.</p> <p><b>1. Voto razonado Bernal Pulido (al que se suma Ralón Orellana). Capítulo IV.A. Desarrollo de los Derechos Humanos en la región:</b> En su voto critica la postura del informe respecto a la existencia de obstáculos o restricciones al acceso al aborto en la región y su apreciación sobre la despenalización de esta conducta a nivel nacional. En este sentido destaca la inexistencia de un derecho al aborto en los instrumentos interamericanos y concluye que como resultado de ello los Estados tienen un amplio margen de apreciación en la regulación de esta materia, incluido la adopción de legislación que criminalice este procedimiento. A su criterio, no existe en el SIDH un “parámetro claro y vinculante que pueda servir de base para valorar los modelos de penalización de la conducta de aborto como negativos”, mientras que si existe bajo el artículo 4.1 la protección del derecho a la vida desde la concepción. También critica que en las referencias al aborto en el informe se ignore a la persona no nacida, quien tiene protección del derecho a la vida bajo la CADH.</p> <p>En segundo lugar, cuestiona la utilización del término “maternidad forzada” por no cumplirse con los elementos requeridos bajo la definición de este crimen bajo el derecho penal internacional. En particular considera que no puede equipararse un embarazo por violación como maternidad forzada, ya que existe una diferencia entre este concepto y la noción de embarazo no deseado.</p> <p>En tercer lugar cuestiona que la noción de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres se reduzca al</p>

		<p>acceso al aborto.</p> <p>Asimismo, rechaza que la objeción de conciencia sea considerada por el informe como un obstáculo al aborto puesto que esta constituye más bien un vehículo de protección de los derechos a la libertad de conciencia y religión, a la honra y dignidad, y a no ser sometido a trabajos forzosos. Si bien el derecho a la objeción de conciencia no es absoluto, su ponderación debe realizarse con relación al derecho a la salud y no en relación al aborto puesto que como ya se señaló el último no está reconocido como derecho en el derecho internacional de los derechos humanos.</p> <p>A continuación, en relación al acceso de métodos de contracepción, destaca que la aprobación del uso de anticonceptivos tiene que venir acompañada de otras medidas de educación y sensibilización sobre su uso así como “sobre los efectos físicos concretos que conllevan y de su impacto en el derecho a la salud”. De esta manera las mujeres pueden ponderar su uso sobre la base de una decisión informada.</p> <p>En sexto lugar, rechaza la existencia de un derecho a la identidad de género bajo los instrumentos interamericanos de derechos humanos por lo que a su criterio tampoco se generan deberes para los Estados derivados de dicho derecho, en particular la obligación de adecuación de documentos de identidad. Aunque reconoce que la OC-24/17 de la Corte IDH afirmó la existencia de este derecho, a su criterio estas opiniones “no tienen carácter vinculante en el derecho internacional ni capacidad para contemplar derechos u obligaciones distintos a los expresamente contemplados por la Convención Americana”.</p> <p>También llama a la CIDH a profundizar las discusiones sobre las terapias de afirmación de género y tratamientos hormonales con argumentos científicos y académicos antes de promoverlos, tomando en consideración los daños que pueden ocasionar a niñas, niños y adolescentes.</p> <p>En séptimo lugar rechaza que existan disposiciones convencionales que obliguen a los Estados a reconocer los matrimonios del mismo sexo, ni tampoco reglas específicas frente al reconocimiento de la filiación entre padres e hijos producto de maternidad subrogada. Por lo tanto, la regulación de estos aspectos hace parte del margen de configuración de los Estados para regularlos de la manera que consideren oportuna, a la luz de sus procedimientos democráticos y tomando en cuenta el principio de subsidiariedad.</p> <p>Por último, el voto discrepa sobre las observaciones del informe criticando las leyes que prohíben la enseñanza de la perspectiva de igualdad de género y los derechos de las personas trans y de género diverso en las escuelas. Considera que esta postura desconoce el derecho de los padres a que sus hijos “reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones” protegido por el artículo 12.4 de la CADH.</p> <p><b>2. Voto razonado Bernal Pulido. Capítulo IV.A. El Salvador:</b> En su voto, expresa su disidencia respecto de la preocupación del informe por la penalización del aborto y la criminalización a las mujeres que sufrieron</p>
--	--	---

		<p>emergencias obstétricas. En ese sentido, considera que no existe el derecho al aborto en los instrumentos interamericanos y que los Estados cuentan con un margen de configuración para regular la penalización del aborto en pos de proteger la vida antes del nacimiento, en virtud de los principios de subsidiariedad y democracia representativa. En este marco, destaca que el informe omite considerar los derechos de la persona no nacida, cuyo derecho a la vida está protegido convencionalmente.</p> <p>En segundo lugar, plantea su disidencia con las observaciones del informe respecto del reconocimiento de la identidad de género en El Salvador. Sobre este punto, expresa que el derecho a la identidad de género no está reconocido expresamente en la CADH y los instrumentos vinculantes del SIDH y que reconocerlo implica una vulneración al principio de <i>pacta sunt servanda</i>. Por esta razón rechaza que se deriven obligaciones para los Estados en esta materia, en particular la obligación de adaptar los documentos de identidad a la identidad de género.</p> <p>En tercer lugar, considera erróneo el enfoque del informe respecto del derecho a la objeción de conciencia. Entiende que no presenta un obstáculo, sino que, de lo contrario, es un mecanismo para garantizar diversos derechos.</p> <p><b>3. Voto razonado Bernal Pulido. Capítulo IV.B. Venezuela:</b> en su voto, en primer lugar, expresa su disidencia respecto de la recomendación que realiza el informe en materia de interrupción voluntaria del embarazo. En ese sentido, considera que no existe el derecho al aborto y que los Estados cuentan con un margen de configuración para regular la penalización del aborto en pos de proteger la vida antes del nacimiento, en virtud de los principios de subsidiariedad y democracia representativa.</p> <p>En segundo lugar, plantea su disidencia con las observaciones del informe respecto del reconocimiento de la identidad de género y del matrimonio igualitario. Sobre este punto, expresa que estos derechos no están reconocidos expresamente en la CADH y los instrumentos vinculantes del SIDH. Por ende, considera que no hay una obligación de reconocer el derecho a la identidad de género y que los Estados tienen el margen para definir la forma de reconocimiento y protección que se le debe conceder a las parejas del mismo sexo. A su vez, señala la necesidad de que la CIDH brinde mayor información y rigurosidad científica respecto de las terapias de afirmación de género.</p> <p>En tercer lugar, presenta discrepancias respecto de la educación sexual integral y remarca el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos.</p> <p><b>4. Voto razonado Bernal Pulido (al que se suma el Comisionado Ralón Orellana), Capítulo V. El Salvador:</b> en su voto en general reitera sus discrepancias en torno a los derechos sexuales y reproductivos</p>
--	--	--

		<p>y el aborto que plantea en el Capítulo IV del informe en relación a este país.</p> <p><b>5. Voto razonado Bernal Pulido. Capítulo V. Brasil:</b> en su voto presenta discrepancias en torno a las vulneraciones a los derechos sexuales y reproductivos, en particular, por la falta de acceso a los servicios de aborto. En ese sentido, destaca positivamente que el informe reconozca el margen de los Estados para regular el aborto. Sin embargo, reitera que el derecho al aborto no está reconocido expresamente en las fuentes vinculantes del derecho internacional y que los Estados cuentan con un amplio margen de configuración para regularlo. También critica que en las referencias al aborto en el informe se ignore a la persona no nacida, quien tiene protección del derecho a la vida bajo la CADH.</p>
7	<p>Votos razonados públicos</p> <p><a href="#">Informe Anual 2024</a></p>	<p>El Comisionado Carlos Bernal Pulido emitió voto disidente parcial frente a algunos puntos en el Capítulo IV. A del Informe Anual 2024 correspondiente al Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región. También planteó votos razonados parciales en el Capítulo IV.B correspondientes a Venezuela, Brasil y El Salvador, del mismo informe anual.</p> <p><b>1. Voto razonado Bernal. Capítulo IV.A. Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región:</b> En primer lugar, en su voto reitera su posición de que el aborto no se encuentra protegido en los instrumentos interamericanos y que por lo tanto los Estados tienen un amplio margen de apreciación en la regulación de esta materia, incluidas las acciones que consideran sujetas a sanción penal. En ese marco, cuestiona que sea posible sostener, en términos abstractos, que la penalización del aborto imponga una carga desproporcionada a las mujeres, porque: 1) los análisis de proporcionalidad se hacen caso por caso; 2) la postura que cuestiona omite la ponderación entre los derechos de las mujeres y las personas por nacer; y 3) no considera que las legislaciones que penalizan en aborto “impactan no solo a las mujeres, sino también a quienes participan en estos procedimientos”. En igual sentido, resalta que el informe ignora a la persona no nacida, cuyo derecho a la vida también está protegido convencionalmente.</p> <p>Por otro lado, en relación al acceso de métodos de contracepción, destaca que la aprobación del uso de anticonceptivos tiene que venir acompañada de otras medidas de educación y sensibilización sobre su uso así como “sobre los efectos físicos concretos que conllevan y de su impacto en el derecho a la salud”. Ello a los efectos de las que personas puedan tomar una decisión informada sobre la conveniencia de su uso.</p> <p>Además, cuestiona la utilización del término “maternidad forzada” por no cumplirse con los elementos requeridos bajo la definición de este crimen en el derecho penal internacional. En particular considera que no puede equipararse un embarazo por violación como maternidad forzada, ya que existe una diferencia entre este concepto y la noción de embarazo no deseado. En este marco rechaza que pueda estarse frente a una “maternidad forzada” como resultado de la prohibición absoluta del aborto en un Estado puesto que la</p>

		<p>criminalización de esta práctica no viola ningún derecho específico bajo los instrumentos interamericanos.</p> <p>En tercer lugar, cuestiona que el informe considere a la objeción de conciencia del personal médico como un obstáculo para acceder al aborto y a las capacitaciones sobre derechos de las personas LGTBI. A su criterio, la objeción de conciencia materializa el ejercicio de varios derechos como el derecho a la libertad de conciencia y religión, el derecho a la honra y dignidad, y el derecho a no ser sometido a trabajos forzados. Aunque el ejercicio de la objeción de conciencia no es absoluto, su ponderación debe realizarse con relación al derecho a la salud y no en relación con el aborto puesto que como ya se señaló el último no está reconocido como derecho en el derecho internacional de los derechos humanos.</p> <p>En cuarto lugar, señala que no existe un derecho a la identidad de género bajo los instrumentos interamericanos y por lo tanto no se derivan obligaciones de los Estados en relación a su reconocimiento. En este marco, la identidad de género, “entendida bajo el criterio de la autodeterminación o de la autopercepción, plantea graves riesgos para los derechos de las personas, en general, y, en particular, para grupos poblacionales con especial protección interamericana, como las mujeres”. De igual manera, considera que no existe disposición de la CADH que garantice el derecho al matrimonio de personas del mismo sexo o el derecho de estas parejas de ejercer la adopción. Por lo tanto, los Estados no tienen obligaciones en este sentido, sino que su regulación cae bajo el amplio margen de apreciación de cada Estado de reconocerlo o no y de determinar las medidas de protección que corresponden, aunque esto “no puede traducirse en una ausencia absoluta de protección para las parejas del mismo sexo”.</p> <p>En quinto lugar, reitera que la Comisión debería profundizar su análisis en relación con la prohibición del financiamiento estatal para tratamientos hormonales para niñez trans y de los tratamientos dirigidos a modificar la identidad de género, puesto que en sus consideraciones no toma debidamente en cuenta los peligros que significa para quienes se someten a estos procedimientos, en particular niños y adolescentes.</p> <p>Sexto, frente a la crítica del informe sobre las políticas de Estados de omitir a la identidad de género y diversidad dentro del marco de los programas de educación , el voto considera que esta postura ignora el deber de proteger el interés superior de niños, niñas y adolescentes y evitar la hipersexualización. También, el informe deja de lado el derecho de los padres a que sus hijos “reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”, en consonancia con el artículo 12.4 de la CADH.</p> <p>Por último, critica la utilización de las expresiones “trabajadoras sexuales” y “trabajo sexual” para hacer referencia a la prostitución y a las mujeres que son sometidas a dicha práctica. Ello porque estos términos parecen sugerir que la prostitución es un trabajo digno como cualquier otro sin tener en cuenta las graves violaciones de derechos humanos que afectan a las personas prostituidas. También resalta que las medidas que se tomen para proteger a las personas prostituidas deben implementarse con enfoques diferenciales, entre mujeres biológicas y personas identificadas como mujeres trans para reflejar los riesgos de</p>
--	--	---

vulnerabilidad que afectan a unas y otras. Ello así porque si no se reduciría la lucha de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos, en comparación con las personas de sexo masculino.

**2. Voto razonado Bernal Pulido. Capítulo IV.B. Venezuela:** El voto cuestiona las apreciaciones y recomendaciones del informe sobre el acceso al aborto terapéutico, reconocido en la legislación interna del Estado. En este sentido reitera su posición de que el aborto no está reconocido en los instrumentos interamericanos por lo que no se deriva una correlativa obligación para los Estados de prestar servicios de aborto. En ese marco vuelve a señalar que en las referencias al aborto el informe ignora a la persona no nacida, cuyo derecho a la vida también está protegido convencionalmente.

En segundo lugar, critica al informe por limitar los denominados derechos sexuales y reproductivos de las mujeres al acceso al aborto. También considera que al hablar de “personas gestantes” cuando se hace mención a estos derechos, el informe tiende a consolidar una tendencia reciente de invisibilizar los derechos de las mujeres embarazadas.

En tercer lugar, el voto reitera su posición de que las recomendaciones relativas al acceso de métodos de contracepción, tiene que venir acompañada de otras medidas de educación y sensibilización sobre su uso así como “sobre los efectos físicos concretos que conllevan y de su impacto en el derecho a la salud”. Ello a los efectos de las que personas puedan tomar una decisión informada sobre la conveniencia de su uso.

Por último y en relación a las recomendaciones del informe respecto de los derechos de personas LGTBI, reitera su rechazo a la existencia de un derecho a la identidad de género, un derecho al matrimonio de personas del mismo sexo y un derecho de adopción de estas parejas bajo los instrumentos interamericanos por lo que desconoce que se deriven obligaciones de los Estados en esta materia. En este sentido rechaza el valor jurídico de las opiniones consultivas de la Corte IDH para colaborar al desarrollo de estos derechos.

**3. Voto razonado Bernal Pulido. Capítulo IV.B. Brasil:** El voto cuestiona la recomendación del informe respecto a la necesidad de garantizar el acceso al aborto, en particular en los casos en que ha ocurrido una violación. En este sentido, reitera su posición de que el aborto no está reconocido en los instrumentos interamericanos por lo que no se deriva una correlativa obligación para los Estados de prestar servicios de aborto. En ese marco vuelve a señalar que en las referencias al aborto el informe ignora a la persona no nacida, cuyo derecho a la vida también está protegido convencionalmente.

En segundo lugar, reitera su posición de que no existe el derecho a la identidad de género bajo los instrumentos interamericanos y por lo tanto el Estado no tiene obligación de adoptar medidas para su implementación en el sentido indicado en el informe. En este marco, resalta que las opiniones consultivas de la Corte IDH no tienen valor jurídico ni pueden ser la base para extender derechos no protegidos

		<p>específicamente por la CADH.</p> <p>En tercer lugar, rechaza la postura del informe que sugiere que la libertad religiosa se utiliza como justificación para violar los derechos de las personas travestis y transexuales en el país, particularmente en el contexto de las limitaciones impuestas a la enseñanza de temas relativos a estas comunidades en las escuelas de algunos Estados de Brasil. A su criterio, aunque el derecho a la libertad religiosa no es absoluto, su limitación legítima requiere una ponderación de los derechos de todas las personas involucradas. A ello se suma que no debe desconocerse el derecho de los padres de elegir la educación moral y religiosa para sus hijos, lo que comprende la educación sexual.</p> <p>Por último, el voto rechaza la postura del informe de recomendar al Estado, luego de valorar como positivas la implementación de cuotas de representación para personas trans en universidades públicas y para concursos públicos, la adopción de medidas adicionales para garantizar un cambio cultural por medio de la educación con relación a los derechos de las personas LGBTQIA. A criterio del voto, las recomendaciones de adoptar medidas prestacionales específicas en relación con la población que se identifica como transgénero no están debidamente justificadas ni son necesarias para cumplir con las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos. En este marco, el voto subraya “que la justificación de medidas de carácter prestacional debe estar respaldada por estudios técnicos sólidos y rigurosos que acrediten su pertinencia, efectividad y proporcionalidad”.</p> <p><b>3. Voto razonado Bernal. Capítulo IV.B. El Salvador:</b> El voto rechaza las consideraciones del informe cuestionando la criminalización absoluta del aborto por constituir una carga desproporcionada para los derechos de las mujeres, crear un contexto facilitador de abortos inseguros, y desconocer las obligaciones internacionales de respetar, proteger y garantizar los derechos a la vida, a la salud y a la integridad de estas. Para justificar el rechazo, el voto reitera sus apreciaciones sobre la inexistencia de un derecho al aborto en los instrumentos interamericanos y el amplio margen de apreciación del Estado para regular este procedimiento, incluso a través de la utilización del derecho penal. En este marco, subraya que no existe en el SIDH un parámetro claro para cuestionar la criminalización del aborto, mientras que es claro que la CADH protege el derecho a la vida desde la concepción lo que justificaría la prohibición de este procedimiento. Por otro lado, vuelve a reiterar que el informe en las referencias al aborto ignora a la persona no nacida, cuyo derecho a la vida también está protegido convencionalmente.</p> <p>En segundo lugar, el voto reitera que las recomendaciones relativas al acceso de métodos de contracepción, tienen que venir acompañadas de otras medidas de educación y sensibilización sobre su uso así como “sobre los efectos físicos concretos que conllevan y de su impacto en el derecho a la salud”. Ello a los efectos de las que personas puedan tomar una decisión informada sobre la conveniencia de su uso.</p> <p>En cuanto a la recomendación del informe al Estado de revisar los casos de mujeres condenadas a penas</p>
--	--	--

			<p>de prisión severas por homicidio agravado, relacionados con presuntas emergencias o complicaciones obstétricas, y dar trámite prioritario a las solicitudes de conmutación de pena en curso, el voto considera que en este caso la CIDH interfiere indebidamente en procesos y decisiones penales nacionales, sin una motivación fáctica y jurídica suficientes, poniendo en peligro el derecho a la vida de niños y niñas recién nacidos. Ello lleva al voto a concluir que el informe transgrede el principio de subsidiariedad, creando un manto de ilegitimidad sobre el trabajo de los tribunales internos.</p> <p>En cuarto lugar, el voto cuestiona una observación de la CIDH criticando las políticas del Estado de ofrecer medidas de protección especiales a las mujeres que deciden continuar con un embarazo, discriminando a las mujeres que no lo hacen a través de un servicio de salud reproductiva más restringido.</p> <p>En quinto lugar, el voto rechaza la recomendación de la CIDH de que adopte una ley de identidad de género que reconozca, “no solo el cambio de nombre e imagen en documentos de identidad, sino también la rectificación del marcador de sexo en los documentos identitarios, incluida la partida de nacimiento y pasaporte”. A criterio del voto, esta recomendación no tiene sustento jurídico por cuanto el derecho a la identidad de género no está reconocido en los instrumentos internacionales y en consecuencia no se derivan obligaciones para los Estados en esta materia bajo la CADH. Nuevamente desconoce el valor jurídico de las opiniones consultivas de la Corte IDH para desarrollar nuevos derechos bajo ese instrumento. Además, reitera que la identidad de género, “entendida bajo el criterio de la autodeterminación o de la autopercepción, plantea graves riesgos para los derechos de las personas, en general, y, en particular, para grupos poblacionales con especial protección interamericana, como las mujeres”.</p> <p>Por último, en cuanto a la apreciación del informe criticando la postura del Estado de eliminar de los planes de enseñanza de las escuelas la educación sexual que incluya información sobre orientación sexual y violencia de género, el voto reitera que la educación sexual debe ser un medio para evitar la hipersexualización de los niños, niñas y adolescentes y no un mecanismo para promoverla. Considera que la eliminación de estas materias de las escuelas no constituye una medida de discriminación como sugiere el informe, sino que tiende a proteger el interés superior de niños, niñas y adolescentes. A ello se suma que no debe desconocerse el derecho de los padres de elegir la educación moral y religiosa para sus hijos, lo que comprende la educación sexual a la luz de lo dispuesto en el artículo 12.4 de la CADH.</p>
--	--	--	--

### 3. Clasificación votos razonados

En este apartado se clasifican los votos razonados públicos y aquellos reservados a los que logramos tener acceso. La clasificación se realiza en los siguientes términos:

1. **Objeción metodológica:** indica una objeción o discrepancia, principalmente, en torno a la metodología de elaboración de los informes. Por ejemplo, en los casos en que el voto critica las fuentes de información utilizadas en el informe, la determinación de los hechos y/o la extralimitación de las competencias de la CIDH.
2. **Objeción de subsidiariedad:** indica una objeción vinculada, principalmente, a la introducción de reglas de subsidiariedad, lo que incluye la referencia al “margen de apreciación nacional”, y al “derecho de defensa” del Estado.
3. **Objeción interpretativa:** indica disidencias vinculadas, principalmente, con la interpretación de la normativa internacional.

#### A. Objeción metodológica

Objeción metodológica			
	Informe	Voto	Justificación
1	Informe de país. <a href="#">Observaciones de la CIDH sobre su visita a Haití en abril de 2007</a> . 2008	Voto razonado público de Freddy Gutiérrez Trejo	Plantea discrepancias en torno a la determinación de los hechos.
2	Informe de país. <a href="#">Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador</a> . 2024.	Voto razonado público de Carlos Bernal Pulido	Plantea discrepancias con la metodología de investigación utilizada por la CIDH y requiere aplicar criterios de subsidiariedad.
3	Informe temático. <a href="#">Estándares Interamericanos sobre Libertad de Religión y Creencia</a> . 2024	Voto razonado público de Carlos Bernal Pulido	Plantea discrepancias metodológicas con el informe y sostiene que no respeta el mandato de la OEA.

4	<a href="#">Informe Anual 2007</a>	Voto razonado público de Freddy Gutiérrez Trejo	Plantea discrepancias metodológicas y sobre la inclusión de Cuba.
5	<a href="#">Informe Anual 2008</a>	Voto razonado público de Luz Patricia Mejía Guerrero	Plantea discrepancias sobre la inclusión de Cuba y la competencia de la CIDH para conocer sobre ese país.
6	<a href="#">Informe Anual 2009</a>	Voto razonado público de Luz Patricia Mejía Guerrero	Plantea discrepancias sobre la inclusión de Cuba y la competencia de la CIDH para conocer sobre ese país
7	<a href="#">Informe Anual 2010</a>	Voto razonado público de Luz Patricia Mejía Guerrero	Plantea discrepancias sobre la inclusión de Cuba y la competencia de la CIDH para conocer sobre ese país
8	<a href="#">Informe Anual 2022</a>	Voto razonado reservado Capítulo IV.A. Desarrollo de los Derechos Humanos en la región Carlos Bernal Pulido	En su voto razonado general sobre el informe 2022, plantea discrepancias metodológicas en torno a la inclusión de países en el capítulo IV.b del informe.
9	<a href="#">Informe Anual 2022</a>	Voto razonado reservado Carlos Bernal Pulido al Capítulo V México	En su voto razonado sobre el capítulo V sobre la situación en México, plantea discrepancias metodológicas en torno a la inclusión de países en

			el capítulo IV.b del informe. También expone discrepancias interpretativas sobre el alcance de determinados derechos.
10	<a href="#">Informe Anual 2024</a>	Voto razonado público de Carlos Bernal Pulido. Capítulo IV.B. Brasil	Plantea su discrepancia con las recomendaciones de adoptar medidas prestacionales específicas en relación con la población que se identifica como transgénero y señala que no están debidamente justificadas ni son necesarias para cumplir con las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos. En este marco, el voto subraya “que la justificación de medidas de carácter prestacional debe estar respaldada por estudios técnicos sólidos y rigurosos que acrediten su pertinencia, efectividad y proporcionalidad”. Cuestiona la conclusión del informe y llama a la CIDH a que adopte una aproximación rigurosa y

			metodológicamente sólida en cada uno de los pronunciamientos que profiere y que motive debidamente sus decisiones y recomendaciones.
--	--	--	--

### B. Objeción de subsidiariedad

Objeción de subsidiariedad			
	Informe	Voto	Justificación
1	Informe de país. <a href="#">Situación de derechos humanos en Honduras</a> . 2024	Voto razonado público de Carlos Bernal Pulido	Plantea discrepancias en materia de derechos sexuales y reproductivos y, para ello, utiliza, principalmente, argumentos en torno al principio de subsidiariedad y concluye que la CIDH se extralimitó en sus competencias.
2	Informe temático. <a href="#">Mujeres privadas de libertad en las Américas</a> . 2023	Voto razonado público de Carlos Bernal Pulido	Plantea discrepancias en torno a la adopción de medidas afirmativas en favor de las mujeres privadas de la libertad. Para ello, se basa en argumentos de subsidiariedad, pero también menciona que la CIDH se ha extralimitado en sus competencias.

3	<a href="#">Informe Anual 2022</a>	Voto razonado reservado Carlos Bernal Pulido al capítulo V Brasil	Presenta discrepancias en torno a recomendaciones de la CIDH sobre denuncias de injurias a funcionarios públicos, en materia de derecho al aborto y de Educación Sexual Integral. Para ello, basa sus argumentos en el principio de subsidiariedad.
4	<a href="#">Informe Anual 2023</a>	Voto razonado público Carlos Bernal Pulido al capítulo IV.B Venezuela	Presenta discrepancias en torno al derecho al aborto, a la identidad de género, matrimonio igualitario y a recibir educación sexual integral. Para ello, basa sus argumentos en el principio de subsidiariedad, sin perjuicio de que también plantea argumentos de índole interpretativa.
5	<a href="#">Informe Anual 2023</a>	Voto razonado público Carlos Bernal Pulido al capítulo V El Salvador	Presenta discrepancias en torno al derecho al aborto. Para ello, basa sus argumentos, principalmente, en el principio de subsidiariedad.
6	<a href="#">Informe Anual 2023</a>	Voto razonado público Carlos Bernal Pulido al capítulo V Brasil	Presenta discrepancias en torno al derecho al aborto. Para ello, basa sus argumentos, principalmente, en el principio de subsidiariedad.
7	<a href="#">Informe Anual 2024</a>	Voto razonado público de Carlos Bernal Pulido al 1. Capítulo IV.A. Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región	Presenta discrepancias en torno al derecho al aborto y reitera sus argumentos de subsidiariedad, en particular en relación al amplio margen de discreción de los Estados para regular el acceso al aborto, el matrimonio entre personas del mismo sexo y el derecho a la adopción de estas parejas.
8	<a href="#">Informe Anual 2024</a>	Voto razonado público de Carlos Bernal Pulido. Capítulo IV.B. Venezuela	Reafirma sus argumentos de subsidiariedad en particular en relación al amplio margen de discreción de los Estados para regular el acceso al aborto, el matrimonio entre personas del mismo sexo y el derecho a la adopción de estas parejas.

9	<a href="#">Informe Anual 2024</a>	Voto razonado público de Carlos Bernal Pulido. Capítulo IV.B. Brasil	Presenta discrepancias en torno al derecho al aborto y reitera su argumento en relación al amplio margen de apreciación que tienen los Estados para regular el aborto.
10	<a href="#">Informe Anual 2024</a>	Voto razonado público de Carlos Bernal Pulido. Capítulo IV.B. El Salvador.	Presenta discrepancia con la recomendación al Estado de revisar los casos de mujeres condenadas a penas de prisión severas por homicidio agravado, relacionados con presuntas emergencias o complicaciones obstétricas, y dar trámite prioritario a las solicitudes de conmutación de pena en curso porque considera que esta postura transgrede el principio de subsidiariedad, creando un manto de ilegitimidad sobre el trabajo de los tribunales internos.
11	<a href="#">Situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en las Américas. 2025</a>	Voto razonado público de Carlos Bernal Pulido	Presenta discrepancias en torno al derecho al aborto y reitera su argumento en relación al amplio margen de apreciación que tienen los Estados para regular el aborto.

### C. Objeción interpretativa

Objeción interpretativa			
1	Informe de país. <a href="#">Cohesión social: el desafío para la consolidación de la Democracia en Bolivia. 2024</a>	Voto razonado público de Carlos Bernal Pulido	Plantea discrepancias interpretativas sobre el derecho a la objeción de conciencia, a la identidad de género y a la educación sexual integral.
2	Informe de país. <a href="#">Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador. 2024</a>	Voto razonado público de José Luis Caballero Ochoa y Andrea Pochak	Responden al voto razonado del Comisionado Bernal con argumentos interpretativos.

3	Informe de país. <a href="#">Situación de derechos humanos en Honduras</a> . 2024	Voto razonado público de Roberta Clarke	Responde al voto razonado del comisionado Bernal con argumentos interpretativos.
4	Informe temático. <a href="#">Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales</a> . 2020	Voto razonado reservado de Edgar Stuardo Ralón Orellana	Plantea discrepancias interpretativas sobre la identidad de género, la educación sexual integral, la obligación de financiar terapias hormonales para personas trans en el sistema de salud pública y el derecho a la objeción de conciencia.
5	Informe temático. <a href="#">Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales</a> . 2021	Voto razonado reservado de Edgar Stuardo Ralón Orellana	Plantea discrepancias interpretativas sobre el alcance del derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas.
6	Informe temático. <a href="#">Estándares Interamericanos sobre Libertad de Religión y Creencia</a> . 2024	Voto razonado público de Edgar Stuardo Ralón Orellana	Plantea discrepancias de índole interpretativas sobre el alcance de la libertad religiosa.
7	<a href="#">Informe Anual 2022</a>	Voto razonado reservado Carlos Bernal Pulido al Capítulo IV. Cuba	Plantea discrepancias de índole interpretativas sobre el derecho a la identidad de género y al matrimonio igualitario al argumentar que la CIDH debe hacer una interpretación literal de la CADH y no incorporar derechos que no están expresamente reconocidos. Ello sin perjuicio de que también esboza argumentos sobre el principio de subsidiariedad.

8	<a href="#">Informe Anual 2022</a>	Voto razonado reservado Carlos Bernal Pulido al Capítulo IV Venezuela	Plantea discrepancias en torno al derecho al aborto, a la identidad de género y al matrimonio igualitario. Brinda argumentos interpretativos y sostiene que estos derechos no están reconocidos expresamente en la CADH.
9	<a href="#">Informe Anual 2022</a>	Voto razonado reservado de Carlos Bernal Pulido al Capítulo V El Salvador	Plantea discrepancias de índole interpretativas sobre el derecho al aborto y a la identidad de género.
10	<a href="#">Informe Anual 2022</a>	Voto razonado reservado de Ralón Orellana Capítulo IV Cuba	Plantea su discrepancia sobre el valor de la consulta popular para aprobar el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo, en un contexto de gobierno autoritario y antidemocrático.
11	<a href="#">Informe Anual 2023</a>	Voto razonado público de Carlos Bernal Pulido al Capítulo 4.A El Salvador	Plantea discrepancias, principalmente, de índole interpretativas sobre el derecho al aborto, a la identidad de género y a la objeción de conciencia.
12	<a href="#">Informe temático. Situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en las Américas. 2025</a>	Voto disidente parcial de Carlos Bernal Pulido	Plantea discrepancias sobre el acceso al aborto eugenésico y la protección del derecho a la vida de las personas con discapacidad, la educación sexual y el derecho de los padres a educar a sus hijos y el

			alcance de la libertad religiosa. También esboza argumentos sobre el principio de subsidiariedad y el margen de apreciación de los Estados para regular el acceso al aborto.
13	<a href="#">Informe Anual 2024</a>	Voto razonado público de Carlos Bernal Pulido al 1. Capítulo IV.A. Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región	Plantea discrepancias sobre la existencia del derecho al aborto y considera que la criminalización de este procedimiento no viola derechos protegidos por los instrumentos interamericanos. Cuestiona el alcance de la obligación estatal en materia de acceso a métodos de contracepción y rechaza la utilización de la noción de maternidad forzada en casos de embarazos que resultan de una violación, cuando el Estado en cuestión mantiene una prohibición absoluta del aborto. Además, tiene discrepancias sobre el alcance de la objeción de conciencia en temas de acceso a la salud reproductiva de las mujeres y a la capacitación sobre temas relativos a la población LGTBI. Asimismo, rechaza la existencia de un derecho a la identidad de género. También discrepa sobre la postura en materia de

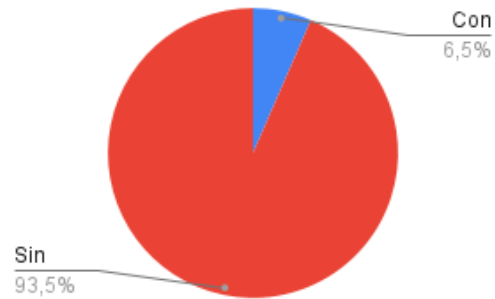
			<p>educación sexual, requiriendo que se pondere el derecho de los padres a la educación de sus hijos/hijas de acuerdo a sus convicciones morales o religiosas.</p> <p>Rechaza la utilización de los términos “trabajadora sexual” y “trabajo sexual” para hacer referencia a la prostitución y a las mujeres que son sometidas a dicha práctica.</p>
14	<a href="#">Informe Anual 2024</a>	Voto razonado público de Carlos Bernal Pulido. Capítulo IV.B. Venezuela	<p>Plantea discrepancias sobre la existencia del derecho al aborto y el alcance de la obligación estatal en materia de acceso a métodos de contracepción.</p> <p>Reitera su rechazo a la existencia de un derecho a la identidad de género, un derecho al matrimonio de personas del mismo sexo y un derecho de adopción de estas parejas bajo los instrumentos interamericanos por lo que desconoce que se deriven obligaciones de los Estados en esta materia.</p>
15	<a href="#">Informe Anual 2024</a>	Voto razonado público de Carlos Bernal Pulido. Capítulo IV.B. Brasil	<p>Plantea discrepancias sobre la existencia del derecho al aborto y el derecho a la identidad de género, y por lo tanto sobre las obligaciones estatales en estas materias. También discrepa</p>

			<p>sobre el alcance de la objeción de conciencia y su relación con el derecho a la libertad religiosa, sobre todo en materia de los programas de educación en escuelas de ciertos Estados en Brasil.</p> <p>También rechaza que existan obligaciones de los Estados de adoptar medidas prestacionales específicas en relación con la población que se identifica como transgénero.</p>
16	<a href="#">Informe Anual 2024</a>	Voto razonado público de Carlos Bernal Pulido. Capítulo IV.B. El Salvador.	<p>Precisa su discrepancia sobre la existencia del derecho al aborto y rechaza el cuestionamiento a la criminalización absoluta del aborto. También rechaza la existencia del derecho a la identidad de género. Por otro lado, cuestiona el alcance de la obligación estatal de garantizar el acceso a los métodos de concepción y también de proveer acceso a la educación sexual, como parte de la enseñanza en las escuelas.</p>

## 4. Resultados

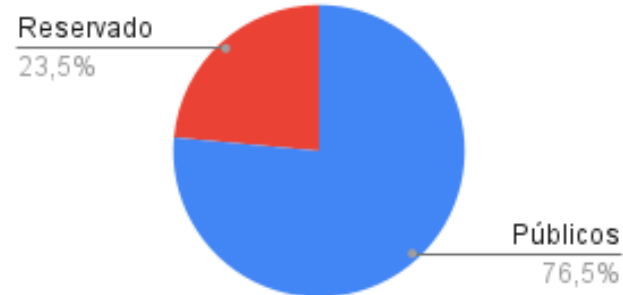
### i. Generales

De un total de 262 informes, de los cuales se han podido analizar 260 por los motivos ya explicados anteriormente<sup>4</sup>, en 17 informes hay votos razonados de los/as Comisionados/as, lo cual representa un 6,5%.



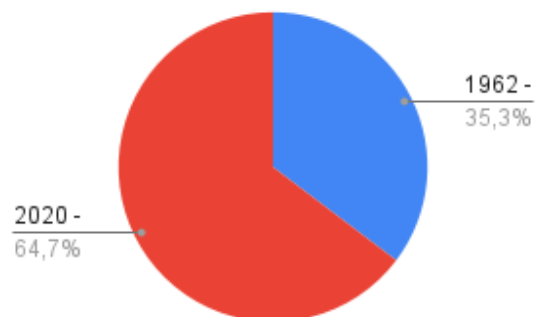
De los 17 informes con votos razonados, 4 están reservados, lo cual representa un 23,5%.

### Votos razonados



<sup>4</sup> Véase página 4 de este documento, en la cual se encuentra el desglose de los informes relevados.

Hasta el año 2019 (inclusive), se emitieron 6 informes en total, entre de país, temáticos y anuales, con votos razonados. Es decir que el 64,7% de los informes con votos razonados se emitieron entre los años 2020 y 2024.

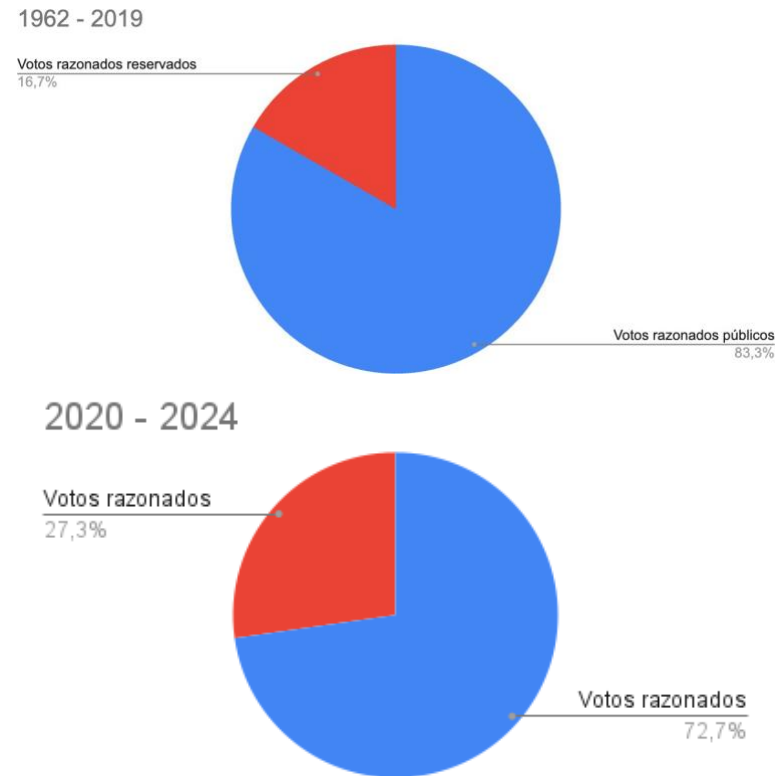


Sin embargo, debemos tener en cuenta que entre los años 1962 y 2019 se emitieron una cantidad significativamente mayor de informes que entre los años 2020 a 2024. **En ese sentido, de todos los informes (213), tanto de país como temáticos y anuales, emitidos entre 1962 y 2019, solo un 2,8% presentan votos razonados. En cambio, de todos los informes emitidos entre 2020 y 2024 (47), un 23,4% presentan votos razonados.**

Total informes y Votos razonados públicos y



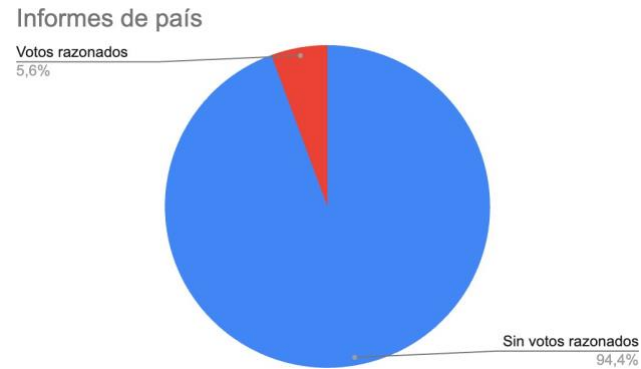
Además, de los 6 informes emitidos entre 1962 y 2019 con votos razonados, solo 1 de ellos tiene el voto reservado, lo cual representa un 16,7%. En cambio, de los 11 informes con votos razonados emitidos entre 2020 y 2024, en 3 el voto razonado está reservado, lo cual representa un 27,3%.



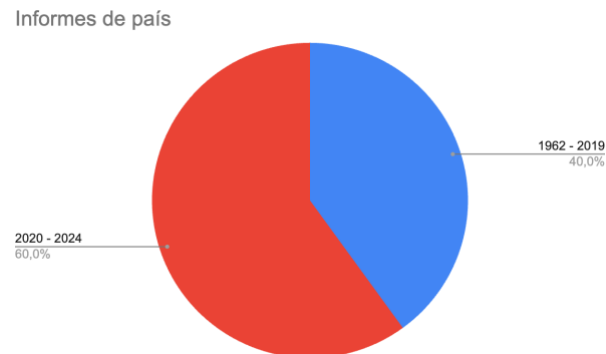
## ii. Específicos

Respecto de los **informes de país**, de un total de 89 informes analizados, en 5 informes hay votos de los/as Comisionados/as. Solo en 1 de ellos

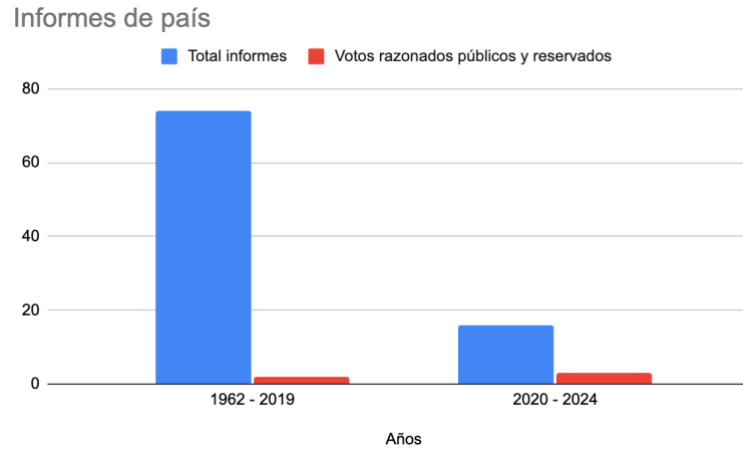
el voto razonado es reservado. Además, en 1 de ellos se presentan otros votos (aprobación con reserva y voto negativo), aparte del razonado. Es decir, que solo en el 5,6% de los informes de país hay votos razonados (públicos y reservados).



Hasta el año 2019 (inclusive), se emitieron 2 informes de país en total con votos razonados. Mientras que entre el 2020 y 2024 se emitieron 3 informes de país con votos razonados. Es decir que el 60% de los informes de país con votos razonados se emitieron entre los años 2020 y 2024.



Además, de todos los informes de país de la CIDH emitidos entre 1962 y 2019 (74), solo un 2,7% presentan votos razonados (2). En cambio, de todos los informes de país emitidos entre 2020 y 2024 (16), un 18,75% presentan votos razonados (3).

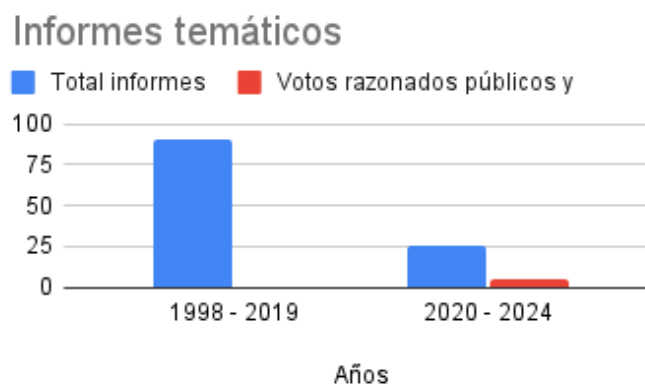


Respecto de los **informes temáticos**, de un total de 116 informes analizados, en 5 informes hay votos razonados, de los cuáles dos son públicos y dos son reservados. Es decir, que solo en el 4,3% de los informes temáticos hay votos razonados.

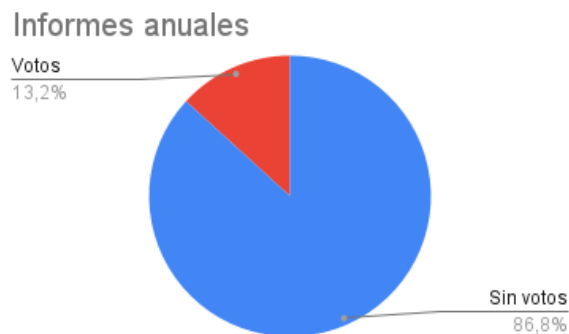


Hasta el año 2019 (inclusive), no se emitieron informes temáticos con votos razonados. Mientras que entre el 2020 y 2025 se emitieron 5 informes temáticos con votos razonados. Es decir que el 100% de los informes temáticos con votos razonados se emitieron entre los años 2020 y 2025.

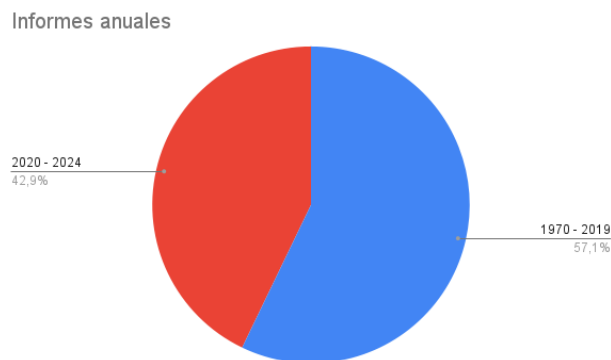
Además, en los informes temáticos de la CIDH emitidos entre 1998 y 2019 (91) no se presentó ningún voto razonado. En cambio, de todos los informes temáticos emitidos entre 2020 y 2024 (26), un 19,2% presentan votos razonados (5).



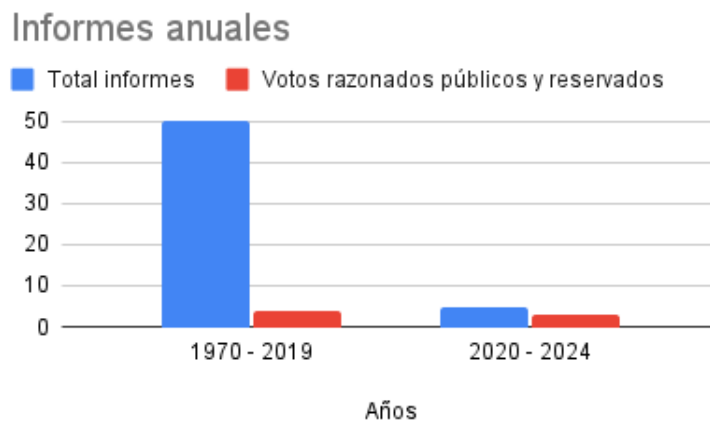
Respecto de los **informes anuales**, de un total de 55 informes analizados, en 9 informes hay votos de los/as Comisionados/as. En 7 de ellos, los votos son razonados, de los cuáles solo 1 está reservado. Es decir, que solo en el 13,2% de los informes anuales hay votos razonados.



Hasta el año 2019 (inclusive), se emitieron 4 informes anuales con votos razonados. Mientras que entre el 2020 y 2024 se emitieron 3 informes anuales con votos razonados. Es decir que el 42,9% de los informes con votos razonados se emitieron entre los años 2020 y 2024.



Además, de todos los informes anuales de la CIDH emitidos entre 1970 y 2019 (50), solo un 8% presentan votos razonados (4). En cambio, de todos los informes anuales emitidos entre 2020 y 2024 (5), un 60% presentan votos razonados (3).



### III. Informes de fondo

#### 1. Metodología

En este apartado de la investigación se ha realizado una recopilación de los precedentes del uso de los votos razonados por parte de los/las Comisionados/das de la CIDH en los informes de fondo.

Como se ha mencionado anteriormente, el artículo 50.1 de la CADH regula la posibilidad de que los miembros de la CIDH emitan votos razonados, estableciendo que los mismos pueden agregar sus opiniones por separado, en los casos en los que no coincidan con el voto de la mayoría.

Respecto a la recopilación de los informes de fondo, se han analizado [740 informes](#) incluidos en la página web de la CIDH desde 1973 hasta 2025, en los cuales se han identificado **25 informes con votos razonados**, con un total de **27 votos razonados**, de los cuales **13 son concurrentes** y **14 son disidentes**.

#### 2. Análisis de los votos

A continuación, se detallan los informes de fondo que cuentan con votos razonados y se hace una breve descripción del contenido del voto razonado, ya sea concurrente o disidente.

Informes de fondo		
Tipo de voto	Informe	Detalle
1 Voto razonado disidente	<a href="#">"Olavo Hansen," Petición 1683 (1974)</a>	Voto razonado disidente del Comisionado Dr. Carlos A. Dunshee de Abranches.  El voto no se encuentra disponible en el informe de fondo, pero se hace una mención al mismo.
2 Voto razonado concurrente, y votos razonados disidentes por separado	<a href="#">"Baby Boy," Informe No. 23/81. Caso 2141 (1981)</a>	Voto razonado concurrente presentado por el Dr. Andrés Aguilar, y votos disidentes por separado del Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra y Luis Demetrio Tinoco Casto.  En relación al voto razonado concurrente, el Comisionado Andrés Aguilar concurre con

			<p>la mayoría en que conforme a los hechos no se puede determinar que exista una violación por parte de Estados Unidos de los derechos contemplados en los artículos I, II, VII y XI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (DADH). Igualmente, reitera que la CIDH no puede emitir un juicio de valor sobre el derecho interno de los Estados y está de acuerdo con la mayoría en que tan solo se puede limitar a indicar que Estados Unidos no ha asumido una obligación internacional de proteger el derecho a la vida desde la concepción o antes del nacimiento. Sin embargo, el Comisionado Andrés Aguilar comparte el criterio de los dos votos disidentes respecto a que la vida del ser humano comienza en el momento de la concepción y que, como tal, debería merecer desde ese momento de protección, tanto en el derecho interno como internacional.</p> <p>Por su parte, el Comisionado Marco Gerardo Monroy Cabra emite un voto razonado disidente, en el cual desarrolla los motivos por los cuales se separa de la opinión mayoritaria de la CIDH. Así, el Comisionado Monroy Cabra considera que el artículo I de la DADH sí protege la vida humana desde la concepción y que, por tanto, las leyes sobre el aborto violan dicha disposición legal.</p> <p>Finalmente, el Comisionado Luis Demetrio Tinoco Casto también emite un voto razonado disidente, en el cual incluye razonamientos similares a los descritos por el Comisionado Monroy Cabra. Por tanto, el Comisionado Tinoco Casto también concluye que el artículo I de la DADH incluye a los no nacidos y que se ha producido una vulneración del mismo.</p>
3	Voto razonado disidente	<a href="#">"Clara Abrahante," Informe No. 42/81. Caso 3992 (1981)</a>	<p>Voto disidente del Comisionado Dr. Carlos Dunshee de Abranches.</p> <p>El voto no se encuentra disponible en el informe de fondo, pero se hace una referencia al mismo.</p>
4	Voto razonado disidente	<a href="#">"Stephen Schmidt," Informe No. 17/84. Caso 9178 (1984)</a>	<p>Voto disidente del Comisionado Dr. Bruce McColm.</p> <p>El Comisionado Bruce McColm se separa de la opinión de la mayoría y considera que existe un conflicto entre el artículo 13 de la CADH relativo al derecho a la libertad de expresión y una norma interna del Estado de Costa Rica. En su argumentación, el Comisionado indica que, en el caso del periodismo, el ejercicio de la libertad de expresión está "íntimamente ligado" y que la legislación interna del Estado supondría</p>

			una limitación a lo acordado en un acuerdo internacional, que infringiría lo establecido en Costa Rica respecto a la jerarquía superior del derecho internacional.
5	Voto razonado disidente	<a href="#">"James Terry Roach and Jay Pinkerton," Informe No. 3/87. Caso 9647 (1987)</a>	Voto razonado disidente del Comisionado Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.  El Comisionado Marco Gerardo Monroy Cabra disiente respecto a la mayoría de la CIDH y argumenta que la imposición de la pena de muerte en Estados Unidos a menores de 18 años no vulnera los artículos 1 y 2 de la DADH. En su argumentación, el Comisionado indica que no existe una norma en el derecho internacional consuetudinario en contra de la aplicación de la pena de muerte a menores de 18 años, al igual que tampoco existe una norma <i>ius cogens</i> .
6	Voto razonado disidente	<a href="#">"Francisco Martorell," Informe No. 11/96. Caso 11.230 (1996)</a>	Voto razonado disidente del Comisionado Dr. Álvaro Tirado Mejía.  El Comisionado Álvaro Tirado Mejía emite un voto razonado disidente en el que indica que, a su juicio, la CIHD no tiene competencia para modificar una providencia ya discutida y aprobada por unanimidad, y cuya publicación ya ha sido ordenada, cuando además se habría producido la notificación a las partes. Así, considera inválida la nueva providencia, dado que es contraria a la seguridad jurídica, y podría convertirse en un mal precedente.
7	Voto razonado concurrente	<a href="#">"Juan Meneses, Ricardo Lagos Salinas, Juan Alsina Hurtos, Pedro Vergara Inostrozo," Informe No. 34/96. Casos 11.228, 11.229, 11.231, 11.282. (1996)</a>	Voto razonado concurrente del Comisionado Dr. Oscar Luján Fappiano.  En su voto razonado concurrente, el Comisionado Oscar Luján Fappiano coincide en un todo con el informe producido por la CIDH, pero realiza unas adiciones conceptuales sobre los derechos fundamentales y el Estado, los derechos humanos y su aplicación, el sistema interamericano y la democracia. Estos casos se producen ante la promulgación del Decreto-Ley 2191 de 10 de marzo de 1978 en Chile, conocido también como la ley de amnistía de 1978, en virtud de la cual se perdonaron varios delitos cometidos entre 1973 y 1978 acontecidos durante el gobierno militar "de facto."
8	Voto razonado concurrente	<a href="#">"Héctor Marcial Garay Hermosilla Y Otros," Informe No. 36/96. Caso 10.843 (1996)</a>	Voto razonado concurrente del Comisionado Dr. Oscar Luján Fappiano.  Este informe se desarrolla en el mismo contexto que el informe anterior ya explicado, en el cual el Comisionado Oscar Luján Fappiano emite el mismo voto razonado concurrente.
9	Voto razonado concurrente	<a href="#">Informe No. 25/98. Caso 11.505; 1.532; 11.541;</a>	Voto razonado concurrente del Comisionado Dr. Oscar Luján Fappiano.

		<a href="#">11.546;</a> <a href="#">11.549;</a> <a href="#">11.569;</a> <a href="#">11.572;</a> <a href="#">11.573;</a> <a href="#">11.583;</a> <a href="#">11.585;</a> <a href="#">11.595;</a> <a href="#">11.652;</a> <a href="#">11.655;</a> <a href="#">11.657;</a> <a href="#">11.675</a> y <a href="#">11.705 (1998)</a>	Este informe se desarrolla en el mismo contexto que los dos anteriores, dado que la ley de amnistía de 1978 seguía vigente en Chile, y en el cual el Comisionado Oscar Luján Fappiano emite el mismo voto razonado concurrente.
10	Voto razonado concurrente	<a href="#">"Coard y otros," Informe No. 109/99. Caso 10.951 (1999)</a>	Voto razonado concurrente del Comisionado Hélio Bicudo.  Este caso es relativo a la acción militar dirigida por Estados Unidos en Grenada en 1983, en el cual los peticionarios argumentaron la vulneración de las normas internacionales en el uso de la fuerza por parte del Estado. El Comisionado Hélio Bicudo emite un voto razonado concurrente para indicar que tanto el derecho internacional humanitario como lo establecido en la DADH debían haberse aplicado armónicamente como sistemas de protección.
11	Voto razonado disidente	<a href="#">"Andrés Aylwin Azócar y otros," Informe No. 137/99. Caso 11.863 (1999)</a>	Voto razonado disidente del Comisionado Robert K. Goldman.  En este caso, la CIDH considera que la legislación electoral chilena que establecía unos senadores "designados" y vitalicios vulneraba el derecho al sufragio universal e igual establecido en el artículo 23 de la CADH, en conjunto con el artículo 24 del mismo instrumento. Por su parte, el Comisionado Robert Goldman emite un voto razonado disidente argumentando que, "entendiendo que la democracia representativa es el marco esencial para la protección de los derechos humanos, cada Estado cuenta con la capacidad para diseñar su propio sistema de representación política, en el cual la CIDH no debe intervenir a menos que sea manifiestamente arbitrario".
12	Voto razonado parcialmente disidente	<a href="#">"Milton García Fajardo y otros," Informe No. 100/01. Caso 11.381 (2001)</a>	Voto razonado y parcialmente disidente del Comisionado Dr. Julio Prado Vallejo.  El Comisionado Julio Prado Vallejo considera que el Estado de Nicaragua incurrió en un error judicial y, por tanto, se vulneró la CADH al haberse violado el derecho a un debido proceso por error judicial, causando el consecuente daño a las víctimas. Así, argumenta que existe un deber de reparación por parte del Estado de Nicaragua.
13	Voto razonado concurrente	<a href="#">Informe No. 49/01. Caso 11.826, Leroy Lamey;</a> <a href="#">Caso 11.843, Kevin Mikoo;</a> <a href="#">Caso 11.846, Milton Montique;</a> y <a href="#">Caso 11.847,</a>	Voto razonado concurrente del miembro de la Comisión Hélio Bicudo.  En su voto razonado concurrente, el Comisionado Hélio Bicudo destaca estar de acuerdo con las conclusiones, el razonamiento y los motivos de la mayoría. Sin embargo, reitera y profundiza su argumento de que la pena de muerte ha sido abolida

		<a href="#">Dalton Daley (2001)</a>	por la evolución de la normativa del sistema interamericano.
14	Voto razonado concurrente	<a href="#">"Joseph Thomas," Informe No. 127/01. Caso 12.183 (2001)</a>	Voto razonado concurrente del miembro de la Comisión Hélio Bicudo.  Nuevamente, el Comisionado Hélio Bicudo argumenta en contra de la pena de muerte, basándose en la evolución de la legislación internacional y argumentando que el artículo 4 de la CADH perdió su significado original. Teniendo en cuenta la evolución de los tratados internacionales, y especialmente aquellos que han incluido disposiciones concretas en contra de la pena de muerte, como el artículo 37 de la Convención de los Derechos del Niño, han hecho que otras disposiciones hayan perdido su significado anterior, como es el caso del artículo 4 de la CADH. Por ello, los Estados que suscribieron y ratificaron la CADH no pueden imponer la pena de muerte a persona alguna.
15	Voto razonado concurrente	<a href="#">"Donnason Knights," Informe No. 47/01. Caso 028 (2001)</a>	Voto razonado concurrente del miembro de la Comisión Hélio Bicudo.  El voto razonado concurrente del Comisionado es consistente con el presente en el informe No. 127/01 ya analizado.
16	Voto razonado concurrente	<a href="#">"Juan Raúl Garza," Informe No. 52/01. Caso 12.243 (2001)</a>	Voto razonado concurrente del miembro de la Comisión Hélio Bicudo.  El voto razonado concurrente del Comisionado es consistente con el presentado en el informe No. 127/01 ya analizado.
17	Voto razonado concurrente	<a href="#">"Denton Aitken," Informe No. 58/02. Caso 12.275 (2002)</a>	Voto razonado concurrente del miembro de la Comisión Hélio Bicudo.  El voto razonado concurrente del Comisionado es consistente con el presentado en el informe No. 127/01 ya analizado.
18	Voto razonado concurrente	<a href="#">"Paul Lallion," Informe No. 55/02 Caso 11.765 (2002)</a>	Voto razonado concurrente del miembro de la Comisión Hélio Bicudo.  El voto razonado concurrente del Comisionado es consistente con el presentado en el informe No. 127/01 ya analizado.
19	Voto razonado concurrente	<a href="#">"Benedict Jacob," Informe No. 56/02. Caso 12.158 (2002)</a>	Voto razonado concurrente del miembro de la Comisión Hélio Bicudo.  El voto razonado concurrente del Comisionado es consistente con el presentado en el informe No. 127/01 ya analizado.
20	Voto razonado disidente	<a href="#">"Statehood Solidarity</a>	Voto razonado disidente del Comisionado José Zalaquett.

		<a href="#">Committee,” Informe No. 98/03. Caso 11.204 (2003)</a>	En su voto disidente, el Comisionado José Zalaquett argumenta que la modalidad institucional que se adopte en el Distrito de Columbia para que sus residentes tengan derecho a elegir representantes a la legislatura federal es algo que debe depender del proceso político interno de Estados Unidos. En este sentido, el Comisionado reitera la idea de que la CIDH debe evitar querer “perfeccionar” la estructura de los Estados, aunque al mismo tiempo, la deferencia a favor de los Estados no debe ser absoluta, sino que la CIDH podrá determinar si el mecanismo de representación política de un Estado es manifiestamente arbitrario. Sin embargo, argumenta a favor de que la CIDH trate este tipo de cuestiones “mediante el cumplimiento de sus deberes de promoción de los derechos humanos y la democracia.”
21	Voto razonado disidente	<a href="#">“Oscar Elías Biscet y otros,” Informe No. 67/06. Caso 122.476 (2006)</a>	Voto razonado disidente del Comisionado Freddy Gutiérrez.  En su voto disidente, el Comisionado Freddy Gutiérrez argumenta en contra de la posibilidad de que se pueda aplicar o imponer sanciones al Estado de Cuba bajo la DADH de 1948 o el Reglamento de la CIDH. A este respecto, el Comisionado indica que los Estados no están obligados por lo que no han pactado, como sería el caso de Cuba, “a la cual se le negó ser parte de la Convención, se le negó discutir el Estatuto, y no tiene la menor idea de la existencia de un Reglamento que podría ser la base para una sanción en su contra.” Finalmente, el Comisionado considera que no es admisible decidir sobre la condena a un Estado que no tiene “voz ni voto en la OEA, y que en este caso no tendría posibilidad de defenderse, al no poder ser parte”.
22	Voto razonado disidente	<a href="#">“Lorenzo Enrique Copello Castillo y otros,” Informe No. 68/06. Caso 12.477 (2006)</a>	Voto razonado disidente del Comisionado Freddy Gutiérrez.  El voto disidente en este informe es igual al del informe No. 67/06 ya analizado.
23	Voto razonado parcialmente disidente	<a href="#">“Simone André Diniz, Brasil,” Informe No. 66/06. Caso 12.001 (2006)</a>	Voto razonado parcialmente disidente de los Comisionados José Zalaquett y Evelio Fernández Arévalos.  Los Comisionados coinciden con la decisión mayoritaria en relación con algunas de las conclusiones principales, pero difieren en relación con los hechos del caso, y no consideran que se haya producido una vulneración de los artículos 8, 25 y 1.1 de la CADH.

24	Voto razonado concurrente	<a href="#">"Asociación Nacional de Ex Servidores del Instituto Peruano De Seguridad Social y otras," Informe No. 38/09. Caso 12.670 (2009)</a>	<p>Voto razonado concurrente del Comisionado Paolo Carozza.</p> <p>En su voto concurrente, el Comisionado Paolo Carozza coincide con los resultados sobre la admisibilidad y fondo del caso, pero difiere respecto a algunos de los aspectos del análisis jurídico de la mayoría de la CIDH, que considera insatisfactorios. Sus puntualizaciones están vinculadas a la interpretación de los artículos 21 y 26 de la CADH.</p>
25	Voto razonado disidente	<a href="#">"John Doe," Informe No. 78/11. Caso 12.586 (2011)</a>	<p>Voto disidente del Comisionado Rodrigo Escobar Gil.</p> <p>El Comisionado Rodrigo Escobar Gil coincide con la interpretación de la mayoría de la Comisión sobre las normas de derecho internacional estudiadas en el informe de fondo, pero difiere respecto a la decisión relativa a la existencia de responsabilidad internacional del Estado. Para ello, argumenta que no existe una adecuada individualización de las presuntas víctimas y, además, no considera que resulte de aplicación alguna de las excepciones al requisito de la individualización.</p>

### 3. Clasificación de los votos razonados

Posteriormente, se ha realizado una clasificación de los votos razonados disidentes, dependiendo del tipo de objeción alegada en los mismos. A este respecto, y teniendo en cuenta la recopilación de los votos en la sección anterior, las posibles clasificaciones consisten en:

1. **Objeción metodológica:** aquellos en los que se ha indicado una discrepancia respecto a la metodología utilizada por la Comisión en la elaboración del informe de fondo.
2. **Objeción de subsidiariedad:** se indica una discrepancia vinculada a las reglas de subsidiariedad, incluyendo el argumento de que la CIDH no debe actuar como "cuarta instancia".
3. **Objeción interpretativa:** aquellos en los que se ha realizado una argumentación interpretativa distinta sobre las normas internacionales a la empleada por la mayoría de la Comisión en el informe de fondo.

### A. Objeción metodológica

Objeción metodológica		
Informe	Voto	Justificación
<a href="#">"Francisco Martorell," Informe No. 11/96. Caso 11.230 (1996)</a>	Voto razonado disidente del Comisionado Dr. Álvaro Tirado Mejía.	Plantea discrepancias sobre la posibilidad de la CIDH para modificar y adoptar una nueva resolución en un caso, habiéndose adoptado y notificado otra previamente.
<a href="#">"Oscar Elías Biscet y otros," Informe No. 67/06. Caso 122.476 (2006)</a>	Voto razonado disidente del Comisionado Freddy Gutiérrez.	Plantea discrepancias sobre la posibilidad de que la normativa del sistema interamericano se pueda aplicar al Estado de Cuba.

### B. Objeción de subsidiariedad

Objeción de subsidiariedad		
Informe	Voto	Justificación
<a href="#">"Andrés Aylwin Azócar y otros," Informe No. 137/99. Caso 11.863 (1999)</a>	Voto razonado disidente del Comisionado Robert K. Goldman.	Plantea discrepancias sobre la capacidad de la CIDH para valorar la organización política de un Estado, en concreto, la legislación electoral nacional.
<a href="#">"Statehood Solidarity Committee," Informe No. 98/03. Caso 11.204 (2003)</a>	Voto razonado disidente del Comisionado José Zalaquett.	Plantea discrepancias sobre la capacidad de la CIDH para valorar la forma de estructura política de un Estado.

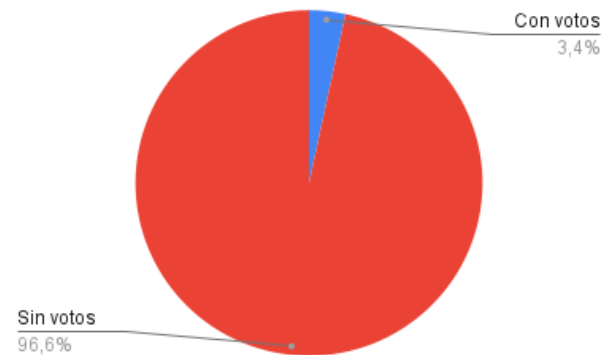
### C. Objeción interpretativa

Objeción interpretativa		
Informe	Voto	Justificación
<a href="#">"Baby Boy," Informe No. 23/81. Caso 2141 (1981)</a>	Voto razonado concurrente presentado por el Dr. Andrés Aguilar, y votos disidentes por separado del Dr. Marco Gerardo Monroy y Luis Demetrio Tinoco Casto.	Plantean discrepancias sobre el derecho al aborto, argumentando que vulnera el artículo I de la DADH.
<a href="#">"Stephen Schmidt," Informe No. 17/84. Caso 9178 (1984)</a>	Voto disidente del Comisionado Dr. Bruce McColm.	Plantea discrepancias sobre la interpretación del artículo 13 de la CADH y la norma interna del Estado, argumentando que el derecho nacional vulnera el derecho a la libertad de expresión protegido en la norma del sistema interamericano.
<a href="#">"James Terry Roach and Jay Pinkerton," Informe No. 3/87. Caso 9647 (1987)</a>	Voto razonado disidente del Comisionado Dr. Marco Gerardo Monroy.	Plantea discrepancias respecto a la opinión de la mayoría sobre la pena de muerte en menores de 18 años, argumentando que no consiste una violación de las normas de derecho internacional.
<a href="#">"Milton García Fajardo y otros," Informe No. 100/01. Caso 11.381 (2001)</a>	Voto razonado y parcialmente disidente del Comisionado Dr. Julio Prado Vallejo.	Plantea discrepancias relativas a la vulneración del derecho a un debido proceso, argumentando que se ha producido error judicial y que el Estado de Nicaragua debe reparar el daño a las víctimas.
<a href="#">"Simone André Diniz, Brasil," Informe No. 66/06. Caso 12.001 (2006)</a>	Voto razonado parcialmente disidente de los Comisionados José Zalaquett y Evelio Fernández Arévalos.	Presentan discrepancias sobre la vulneración de los arts. 8, 25 y 1.1 de la CADH, argumentando que no se han infringido dichas disposiciones legales.

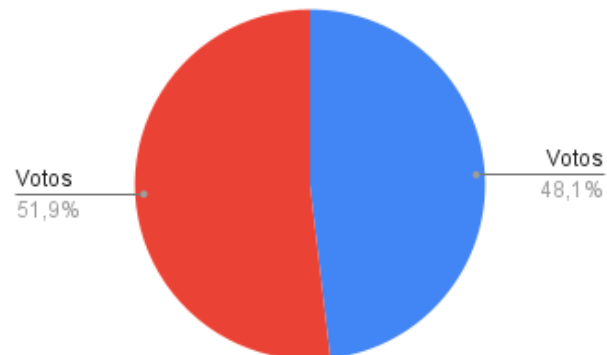
<a href="#">"John Doe," Informe No. 78/11. Caso 12.586 (2011)</a>	Voto disidente del Comisionado Rodrigo Escobar Gil.	Presenta discrepancias sobre la existencia de responsabilidad internacional del Estado en este supuesto.
---	---	--

#### 4. Resultados

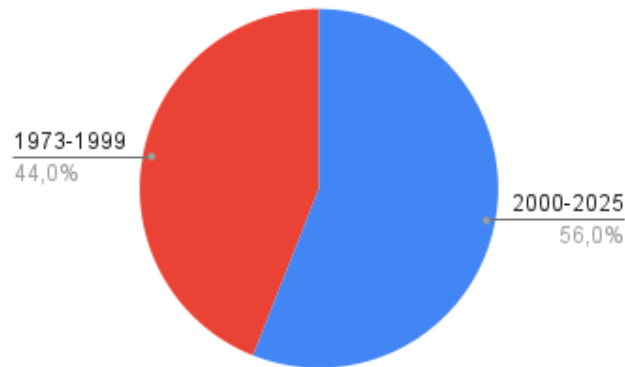
De un total de 740 informes de fondo, de los cuales 732 son accesibles, en 25 informes hay votos razonados, concurrentes y disidentes, lo que representaría un 3,4% del total.



En los 25 informes de fondo con votos se han encontrado un total de 27 votos razonados, de los cuales 13 son votos concurrentes (48,1%) y 14 son votos disidentes (51,9%).



Por otro lado, de entre los 25 informes con votos razonados, se destaca que una ligera mayoría de ellos se realizaron durante los últimos 25 años, en el periodo entre el año 2000 y 2025; con un total de 14 informes con votos razonados. Por su parte, durante el periodo de 1973 a 1999, se emitieron votos razonados en 11 informes de fondo.



#### IV. Casos ante la Corte IDH

##### 1. Metodología

Por último, se ha llevado también a cabo un análisis de los votos razonados presentes en los informes de fondo de los casos llevados ante la Corte IDH.

A este respecto, es importante tener en cuenta que, anteriormente, el inicio del procedimiento ante la Corte IDH se llevaba a cabo mediante la presentación de una demanda por parte de la CIDH. Sin embargo, en el año 2010 [se llevó a cabo una reforma en el Reglamento](#) de la Corte IDH. Desde entonces, el inicio del procedimiento comienza mediante la remisión del informe de fondo de la CIDH, emitido conforme al artículo

50, [el cual establece que se incorporen los votos razonados al mismo](#).

Por este motivo, el análisis de los casos ante la Corte IDH se ha realizado desde el año 2011, ya que con anterioridad la CIDH, como se señaló, iniciaba el procedimiento mediante demanda y, por tanto, no existe registro público en la página web de la CIDH de los informes de fondo ni, a su vez, de los votos razonados.

Así, desde 2011 hasta 2025, en los casos enviados a la Corte y publicados en la página web de la CIDH, se han encontrado [ocho informes](#) de fondo en los cuales algún miembro de la CIDH votó en disidencia.

## 2. Análisis de los votos

A continuación, se detallan esos ocho supuestos, y en aquellos informes en los cuales el Comisionado o Comisionada llegó a presentar por escrito el voto razonado, se incluye también un resumen del mismo.

Casos ante la Corte IDH		
Tipo de voto	Informe	Detalle
1   Voto razonado disidente	<a href="#">Gretel Artavia Murillo y otros - "Fecundación in Vitro", Costa Rica (2011)</a>	<p>En este informe de fondo, los Comisionados Felipe González, Dinah Shelton y Rodrigo Escobar Gil votaron a favor en cuanto a los artículos 11.2, 17.2, 1.1, y 2, y en disidencia en relación con el artículo 24 de la CADH.</p> <p>En su voto razonado, los tres Comisionados reiteran, al igual que el resto de miembros de la CIDH, que la sentencia del Tribunal Constitucional de Costa Rica vulnera los artículos 11.2 y 17.2 de la CADH, al declarar inconstitucional la ley que regulaba la fecundación <i>in vitro</i> en ese país, puesto que suponía una injerencia arbitraria en la vida privada de las personas. Sin embargo, los Comisionados argumentan que, precisamente por eso, no puede considerarse que también se haya producido una vulneración del artículo 24 de la CADH, ya que la sentencia del Constitucional prohíbe los procedimientos <i>in vitro</i> a todos los individuos por igual, sin que se pueda decir que los perjudicados pertenecen a un grupo aparte que recibe un trato diferente, por mucho que la mayoría de víctimas afectadas sean específicamente parejas casadas.</p>

2	Voto razonado disidente	<a href="#">María Isabel Véliz Franco y otros, Guatemala (2012)</a>	<p>En este informe de fondo, las Comisionadas Dinah Shelton y Luz Patricia Mejía votaron en disidencia en relación a la decisión de la mayoría de no contar con elementos de juicio suficientes para encontrar violaciones al artículo 11 de la CADH. La Comisionada Shelton presentó su voto razonado disidente.</p> <p>En concreto, en el voto razonado disidente las Comisionadas indican que, en los casos de violencia de género y abuso sexual, las mujeres son victimizadas nuevamente, convertidas en objeto de investigación y denigradas precisamente por haber sufrido ese tipo de violencia. En este caso, las Comisionadas consideran que, aunque la peticionaria pudo no haber estado en condiciones para probar en la etapa de fondo los alegatos relacionados con los ataques de los agentes estatales a su reputación y la de su hija, sí que introdujo suficiente información y documentación que debería haberle permitido seguir hacia adelante para probar su reclamo bajo el artículo 11 de la CADH.</p>
3	Voto razonado disidente	<a href="#">Marcel Granier y otros - RCTV, Venezuela (2013)</a>	<p>El Comisionado Rodrigo Escobar Gil votó en disidencia sobre el artículo 21, la Comisionada Rosa María Ortiz votó en disidencia sobre los artículos 13, 8 y 25 y la Comisionada Rose-Marie Antoine votó en disidencia sobre el artículo 24, todos de la CADH.</p> <p>Puesto que no se incluye más información en el informe de fondo, se presume que los Comisionados no llegaron a presentar por escrito sus votos razonados.</p>
4	Voto razonado disidente	<a href="#">Alfredo Lagos del Campo, Perú (2015)</a>	<p>El Comisionado José de Jesús Orozco Henríquez emitió un voto razonado disidente.</p> <p>En su voto razonado, el Comisionado argumenta que la CIDH debió analizar los hechos teniendo también en cuenta el artículo 9 de la CADH. A este respecto, el Comisionado argumenta que la CIDH, al haber descrito que la normativa objeto de controversia era vaga e imprecisa en sus términos y sin delimitación clara de su ámbito de aplicación, debía haber considerado también la violación del artículo 9 de la CADH junto con el artículo 13 de ese instrumento.</p>

5	Voto razonado disidente	<a href="#">Crissthan Manuel Olivera Fuentes, Perú (2021)</a>	<p>El Comisionado Edgar Stuardo Ralón Orellana emitió un voto razonado disidente.</p> <p>En su voto razonado, el Comisionado Ralón Orellana argumenta que la CIDH ha actuado como “cuarta instancia” al condenar al Estado peruano y concluir que existían evidencias suficientes para convencerse que los hechos constituían discriminación por orientación sexual. A este respecto, el Comisionado señala que la CIDH actuó ultra vires y sus conclusiones contradicen las de cinco salas distintas que analizaron los hechos del caso. Además, las conclusiones de la mayoría de la CIDH también son inconsistentes con el hecho de que la propia CIDH menciona en el informe de fondo que no le corresponde declarar supuestas infracciones de derechos humanos entre agentes privados.</p>
6	Voto razonado disidente	<a href="#">Leónidas Bendezú Tuncar, Perú (2021)</a>	<p>El Comisionado Joel Hernández y la Comisionada Antonia Urrejola votaron en disidencia.</p> <p>Puesto que no se incluye más información en el informe de fondo, se presume que los Comisionados no llegaron a presentar por escrito sus votos razonados.</p>
7	Voto razonado disidente	<a href="#">Héctor Hugo Boleso, Argentina (2021)</a>	<p>El Comisionado Joel Hernández votó en disidencia.</p> <p>Puesto que no se incluye más información en el informe de fondo, se presume que el Comisionado no llegó a presentar por escrito su voto razonado.</p>
8	Voto razonado disidente	<a href="#">Beatriz, El Salvador (2022)</a>	<p>El Comisionado Edgar Stuardo Ralón Orellana emitió un voto razonado disidente.</p> <p>En su voto razonado, el Comisionado Ralón Orellana argumenta en contra de la decisión de la mayoría, indicando que no es posible atribuir al Estado responsabilidad internacional por no haber dispuesto de los medios necesarios para que Beatriz hubiese podido practicarse un aborto en un recinto médico. En concreto, el Comisionado argumenta que la CADH no consagra el derecho al aborto sino que, por el contrario, el artículo 4.1 de ese tratado obliga a los Estados a proteger el derecho a la vida desde la concepción.</p>
9	Voto razonado disidente	<a href="#">Pueblos Indígenas Mashco Piro, Yora y Amahuaca, Perú (2024)</a>	<p>El Comisionado Edgar Stuardo Ralón Orellana emitió un voto razonado disidente.</p> <p>En su voto razonado, el Comisionado Ralón Orellana alega estar de acuerdo con la mayoría de la CIDH respecto a las conclusiones principales del informe de fondo. Sin embargo, desarrolla su propio punto de vista respecto a la decisión de la CIDH de indicar al Estado que “disponga</p>

			de los correctivos necesarios para garantizar el ejercicio pleno de la propiedad colectiva” (por parte de los pueblos indígenas). A este respecto, el Comisionado considera que no se puede aplicar meramente un principio de jerarquización en los supuestos de conflicto entre la propiedad indígena y la propiedad privada. Por el contrario, el Comisionado considera que se debe llevar a cabo un ejercicio de ponderación entre ambos intereses, que corresponde al Estado realizar, con cierto margen de discrecionalidad.
--	--	--	---

### **3. Clasificación de los votos razonados**

En los casos llevados ante la Corte IDH, los votos razonados encontrados en los informes de fondo del 2011 hasta ahora presentan todas las objeciones interpretativas, conforme a los criterios utilizados anteriormente.

### **4. Resultados**

Asimismo, dado que esta recopilación de votos razonados en informes de fondo relativos a casos llevados ante la Corte IDH no es exhaustiva sino que se ha llevado a cabo desde el año 2011, por los motivos ya explicados anteriormente, tampoco es posible realizar una comparación gráfica histórica del número de votos razonados emitidos.

### **V. Conclusión**

Como se señaló en la introducción, la presente investigación adelantada por académicos de dos instituciones universitarias de la región con experiencia en el SIDH releva los votos razonados de los/as Comisionados/as realizados tanto en informes de país, temáticos y anuales, así como aquellos presentados en los informes de fondo bajo el artículo 51 de la CADH y los informes artículo 50 del mismo tratado que inician el procedimiento ante la Corte IDH. De los números y gráficos aportados surge que en los últimos cinco años se ha producido un aumento desproporcionado de votos razonados en informes de país, temáticos y anuales, mientras parece mantenerse constante, con algunos incrementos leves, en el caso de los informes del artículo 51 de la CADH. Dado que no existe suficiente práctica y que la investigación que se pudo adelantar no es exhaustiva, sino que se restringe a la información pública de los votos razonados en los informes del artículo 50 que elevan el caso a la Corte IDH, no anticipamos una conclusión al respecto.

De todas maneras, no existe duda que la falta de claridad en el Reglamento de la CIDH y la posterior adopción de la Resolución 2/22 sobre votos

razonados no ha contribuido a resolver la discusión sobre la publicación de estas opiniones separadas.

Esperamos que la presente investigación se transforme en un insumo que permita a la CIDH y a su Secretaría evaluar la práctica reciente en materia de votos razonados en relación a todas las decisiones que adopta este órgano y, si corresponde, se utilice este documento como base para debatir sobre la necesidad y/o conveniencia de realizar una modificación en el futuro de las normas reglamentarias aplicables o bien de los términos de la Resolución 2/22 relativa a la publicación de votos razonados, en lo que se han considerado “documentos separados” de la CIDH.